



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, de los delitos contra la libertad sexual – violación de menor de edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Pinedo Rodríguez, David (ORCID: 0000-0002-4373-7120)

ASESOR:

Abg. Cabrera Suárez, Luis Roberto (ORCID: 0000-0002-0122-2161)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TARAPOTO – PERÚ

2015

DEDICATORIA.-

La presente Tesis está dedicada a mis padres, que son ellos mi fortaleza para seguir adelante; son ellos a quien les debo la persona que ahora soy.

A mis hermanas, que son ellas el ejemplo que siempre seguí, fueron mis guías en este camino de vida brindándome sus consejos y apoyo.

AGRADECIMIENTO.-

Agradezco a Dios por brindarme crecer en una familia unida, a mis padres agradezco por el esfuerzo que hicieron conmigo para brindarme una educación, la cual me ayudará a navegar en un mar de travesías.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.-

Yo, David Pinedo Rodríguez, identificada con DNI N° 47593984, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con la tesis titulada **"NIVEL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADO EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS, DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, SEGUIDOS ANTE EL 3° JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN MARTÍN – TARAPOTO, DURANTE EL AÑO 2014-2015"**

Declaro bajo juramento que:

- a) La tesis es de mi autoría.
- b) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- c) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- d) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 15 de Diciembre de 2015.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
E STUDIANTE DE DERECHO


DÁVID PÍNE DO RODRÍ GUEZ
DNI N°47593984

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
Índice de Tablas	viii
Índice de Gráficos	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. METODOLOGÍA	48
2.1. Diseño de la Investigación	48
2.2. Operacionalización de Variables	49
2.3. Población y Muestra	50
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	52
2.5. Método de análisis de datos	53
2.6. Aspectos éticos	53
III. RESULTADOS	54
IV. DISCUSIÓN	62
V. CONCLUSIONES	67
VI. RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS	71
ANEXOS	74
Matriz de Consistencia	75
Encuesta Mixta	76
Ficha Documental	78

Escala de Medición	79
Lista de Cotejo o Guía de Observación	80
Solicitud	81
Validación de Instrumentos	82
Vistas Fotográficas	94
Acta de aprobación de originalidad de la tesis	95
Porcentaje de Turnitin	96
Autorización de publicación de tesis al Repositorio	97
Versión Final del trabajo de investigación	98

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 01 <i>¿Conoce cuáles son los requisitos de las sentencias, que establece la norma procesal penal?</i>	54
TABLA N° 02 <i>¿Considera que los requisitos de las sentencias, que establece la norma procesal penal, son respetados y aplicados correctamente?</i>	55
TABLA N° 03 <i>¿Considera que el uso de un adecuado Nivel de Argumentación Jurídica, es esencial para obtener una sentencia, debidamente motivada?</i>	56
TABLA N° 04 <i>¿Considera que no puede hablarse de Garantías Constitucionales en el proceso, si no existe una debida motivación de las sentencias?</i>	57
TABLA N° 05 <i>¿Considera que el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado por el Órgano Colegiado, para motivar las sentencias de delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad; es suficiente?</i>	58
TABLA N° 06 <i>¿Considera que resulte necesario formarse en técnicas de argumentación jurídica y debida motivación?</i>	59
TABLA N° 07 <i>¿Qué significa para Ud., “(...) indicación del razonamiento que la justifique” Art. 394 Inc. 3 NCPP?</i>	60
TABLA N° 08 <i>¿Cuáles cree Ud., que son los factores que condicionan un adecuado Nivel de Argumentación?</i>	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 01 <i>¿Conoce cuáles son los requisitos de las sentencias, que establece la norma procesal penal?.....</i>	54
GRÁFICO N° 02 <i>¿Considera que los requisitos de las sentencias, que establece la norma procesal penal, son respetados y aplicados correctamente?</i>	55
GRÁFICO N° 03 <i>¿Considera que el uso de un adecuado Nivel de Argumentación Jurídica, es esencial para obtener una sentencia, debidamente motivada?</i>	56
GRÁFICO N° 04 <i>¿Considera que no puede hablarse de Garantías Constitucionales en el proceso, si no existe una debida motivación de las sentencias?</i>	57
GRÁFICO N° 05 <i>¿Considera que el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado por el Órgano Colegiado, para motivar las sentencias de delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad; es suficiente?</i>	58
GRÁFICO N° 06 <i>¿Considera que resulte necesario formarse en técnicas de argumentación jurídica y debida motivación?</i>	59
GRÁFICO N° 07 <i>¿Qué significa para Ud., “(...) indicación del razonamiento que la justifique” Art. 394 Inc. 3 NCPP?</i>	60
GRÁFICO N° 08 <i>¿Cuáles cree Ud., que son los factores que condicionan un adecuado Nivel de Argumentación?</i>	61

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se compone de dos partes principales. La primera, parte presenta el contexto previo, identificando la realidad problemática, determinando el problema, y luego se formula la pregunta que da inicio a la presente investigación. Se logró identificar los objetivos, siendo el general, el determinar en el ámbito teórico-práctico el Nivel de Argumentación Jurídica en la Motivación de las Sentencias, en los Delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado Supra-Provincial de San Martín - Tarapoto, durante el año 2014-2015.

Asimismo, se describe el marco metodológico, donde se formula la hipótesis, se define las variables, identificando el método de investigación así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos. La segunda parte se aboca al análisis de la aplicación de los instrumentos en toda la información recabada de nuestras fuentes, este análisis se complementa con información obtenida durante el trabajo de campo, junto a la revisión del material bibliográfico disponible. En esta parte se analiza información acerca de cada uno de los objetivos específicos para llegar a determinar el objetivo general. Así mismo, se realizara posteriormente el análisis dentro del 3° Juzgado Penal Colegiado Supra-Provincial de San Martín - Tarapoto, llegando a identificar futuras conclusiones en cada uno de los objetivos, y finalmente realizar algunas sugerencias

Palabras Clave:

Nivel – Motivación– Continuidad – Libertad Sexual – Violación de Menor.

ABSTRAC

This research is about two principal parts. The first part presents the previous context, identifying the actually problem, determining the problem, and then the question is formulated that begins the present investigation. Targets were identified, with the general; determine the theoretical and practical level Legal Reasoning in the grounds of the judgments in crimes against sexual freedom – The raping of an underage, seen at the 4th Criminal Court referee Supra-Province of San Martin - Tarapoto, during 2014-2015.

Also, the methodological framework is described, where the hypothesis is formulated, which describes the defined variables, identifying the research method and techniques and instruments for the data collection. The second part addresses the analysis of the implementation of the instruments on all the information gathered from our sources, this analysis is complemented by information obtained during field work, along with the revision of bibliographical material available. This part analyzes the information about each of the specific objectives to get to determine the General goal. Likewise, subsequently the analysis within the 4th Criminal Court referee Supra - Province of San Martin - Tarapoto, getting to identify future conclusions in each of the goals, and finally we make some advices.

Keywords:

Level - Statement of reasons- Continuity - Sexual Freedom – the raping of an underage

I. INTRODUCCIÓN.

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.

Año tras año, los administradores de justicia vienen enfrentando diversas limitaciones en el trabajo que realizan, siendo esta precisamente tomar la decisión para establecer su sentencia, situación que se debe a la complejidad de los casos, que concierne la adecuada aplicación del derecho a los casos concretos que se publicaban en la práctica. Durante los últimos tiempos esta situación no ha cambiado, por el contrario, debido a al contexto históricos, económicos, políticos y sociales que evolucionan rápidamente, esta labor se hace cada vez más complicada, pues necesariamente uno de los desafíos que se atribuye actualmente, es la de elaborar sentencias judiciales capaces de reconocer a cada una de los requerimientos establecidos por la constitución, las partes litigantes y la sociedad que nos evalúa.

Una de las grandes ambiciones de un Estado Constitucional de derechos y justicia, es establecer y direccionar la gestión eficiente del poder público, como es el ejercicio de administrar justicia, a través de las entidades responsables y reconocidas por la sistematización jurídica. Por lo tanto, la motivación de las resoluciones judiciales compone un principio en cuya integridad toda disposición u orden del juez debe ser sustentada, en pocas labras, se debe expresar las normativas o principios en que se haya fundado y exponer la pertinencia de su diligencia a las referencias de hecho.

No obstante, en la práctica judicial, en diversas circunstancias se ha evidenciado que la motivación ha sido insuficiente, contrapuesta o innecesaria, especialmente en los juicios de 1ª y 2ª instancia, inclusive en casación, lo cual resulta perjudicial, porque origina desconfianza en la administración de justicia.

Situación que se genera debido al desconocimiento que la denominación de "argumentación jurídica" o "razonamiento jurídico" se contemplan normas para solucionar dificultades y estas precisamente no son las mismas normas que se requieren para exteriorizar las soluciones. Distinción que no está siendo tomada en cuenta, sin embargo, es de vital importancia, ya que su omisión suele arruinar tanto la indagación de soluciones como la exposición de las mismas, al no tener en claro las funciones y responsabilidad de cada trabajo.

Muchas veces al magistrado le enseñan reglas para solucionar problemas que no son más que reglas para redactar una sentencia, lo cual empobrece su capacidad de solucionar problemas.

El Sistema Penal Peruano en su aspecto calificativo concede a los Jueces la potestad de resolver conforme al llamado "criterio de conciencia" el cual se respalda en el Principio de la Libre Valoración de la Prueba.

En el caso de menores de edad violentadas sexualmente, y tener como único componente evidenciable la afirmación de la víctima, se admite que la declaración de la víctima siendo una testifical, puede componer prueba válida para demostrar una decisión jurídica condenatoria. Sin embargo, ante la razón desconfianza e ineludible parcialidad de la declaración de la víctima, la jurisprudencia nacional requiere una serie de requisitos para dar mérito a sus imputaciones, sobre todo, si no se cuenta con más prueba directa de cargo que su testimonio. Por todo lo expuesto, existe la necesidad de determinar el Nivel de Argumentación Jurídica que los Jueces del 3° Juzgado Penal Colegiado Supra-Provincial de San Martín, aplican para motivar sus sentencias.

Conscientes del sentido práctico del sistema de justicia, tenemos que repensar las técnicas que se imponen a los jueces como

forma “correcta” de sentenciar, para buscar técnicas más eficientes., mejor examinadas y contrastadas.

Si el lector revisa la bibliografía que usan los teóricos de la argumentación, como ALEXY (2006) o ATIENZA (2004;2006), se percatará que el 99% de las fuentes que emplean, son otros filósofos del derecho y muchas opiniones aún se resuelven citando la autoridad de Aristóteles, Kant u otros filósofos.

Básicamente, los Órganos Judiciales deben comenzar a incluir técnicas de argumentación jurídica, las cuales ayudarán a una correcta motivación de sus sentencias, ya que en esto radica su éxito. De esta manera, renovarán su autoridad en la sociedad y en la propia institución en la que actúa.

1.2. TRABAJOS PREVIOS.-

Se ha recopilado artículos y citas, de algunos de los autores más influyentes en este campo, los mismos que adhiero al presente como antecedentes:

1.2.1. NIVEL INTERNACIONAL.-

AUTOR : FRANCISCO ESTEBAN ARTIGA ALFARO.

TÍTULO : LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL SALVADOR.

AÑO : 2013.

COMENTARIO: La investigación de la Teoría de la Argumentación Legal, dentro del campo del derecho en su turno de eventos, ha explicado que el pensamiento legal busca establecer y legitimar los objetivos de una pregunta, en vista de una progresión de las disputas entregadas y atendidas bajo Los diferentes sistemas legalmente forzados, a lo largo de estas líneas, construyen el compromiso con los propósitos estatales detrás de las opciones legales, para garantizar la mejor organización de equidad posible. En general, siempre ha habido el problema de aplicar una hipótesis correcta de argumentación legítima, y nuestro marco legal no se evita a partir de este tema.

La teoría de la argumentación jurídica dentro del campo del derecho actual satisface una triple capacidad: teórica, razonable y moral: teórica, ya que se suma a una comprensión más profunda de la maravilla jurídica, ya que trata de incorporar desde una perspectiva el marco regulador con El marco procesal para objetivos dinámicos y de debate; Práctica, ya que la Teoría de la Argumentación Legal puede dar una valiosa orientación,

en la tarea de entregar, descifrar y aplicar la ley; Moral, la capacidad ética de la Teoría de la Argumentación Legal en la ley actual, es establecer decisiones legales a través de instrumentos pugnaces que conducen a las opciones más correctas, ya que el marco legal no ofrece solo una opción solitaria de elección, ya que legítima Los escritos generalmente no reflejan la realidad legal.

AUTOR : ELIZONDO REYES, D. Y SALAZAR FICKLIN, F.
TÍTULO : FALTA O AUSENCIA DE MOTIVACIÓN FORMAL DE LA SENTENCIA Y VIOLACIÓN A LAS REGLAS DE LA SAN CRITICA.
AÑO : 2008.
PAÍS : SAN SALVADOR – COSTA RICA.

COMENTARIO: Resulta incuestionable la obligación del juzgador de motivar sus decisiones judiciales, sobre todo tratándose de autos y de sentencias.

como una disposición para examinar estos componentes de convicción o prueba, es, como nos gustaría pensar, la más adecuada a la luz del hecho de que infiere un cuidado educado con el que la autoridad designada necesita evaluar la prueba y refuerza su elección.

Cuidado que, como se demostró, la ley de conocimiento se educa a través de los estándares de carácter, inconsistencia, tercera barrera y explicación adecuada, así como la ley de la inferencia que depende inequívocamente de la guía de explicación adecuada; Y la incapacidad de aceptar estas normas y, de esta manera, estas leyes, es lo que ofrece ascender a las oportunidades para que las reuniones vayan a la intriga para garantizar la presencia de una imperfección en el juicio.

De importancia específica es la cuestión del caso de una deformidad en la sentencia, tal como se acomoda en el artículo 369 del Código de Procedimiento Penal, ya que las imperfecciones que puede contener la sentencia se ejemplifican a través de esta norma y que se pueden reclamar por licitación; Particularmente extraño, los arreglos del subpárrafo (d) de ese artículo son especialmente fascinantes, ya que nuestra introducción investigó el encuentro abierto entre los arreglos del tercer pasaje del Artículo 142 del Código de Procedimiento Penal y el Artículo 369 (d) del equivalente legítimo Cuerpo.

Repito que no compartimos esta posición con el argumento de que la infracción desde el principio es hacia el comienzo de una motivación adecuada para alguna otra de las reglas que conforman los estándares de la Santa Crítica, no sugiere la falta de asistencia del establecimiento, pero una premisa defectuosa.

Asimismo, se repite que, aparte de la ausencia de validación en la instancia real principal del artículo 369 (d), siempre habrá motivos, por lo que la propuesta establecida en el artículo 142 del código no puede ser reconocida Cuando expresa que “no existe fundamentación cuando se hayan inobservado las reglas de la sana crítica, con respecto a medios o elementos probatorios de valor decisivo”

AUTOR : COLOMER HERNÁNDEZ.

TÍTULO : SEMINARIO LOS HECHOS EN EL DERECHO.

PAÍS : VALENCIA.

AÑO : 2003

COMENTARIO: Respecto a la Concepción cognoscitivista de la prueba: GASCÓN hace mención que “...*considera la prueba como un instrumento de información, es decir, como una acción planificada para conocer o descubrir la realidad con respecto a realidades dudosas o beligerantes, y, sin embargo, como una fuente de información que probablemente*”, ya es más que evidente que el conocimiento posee limitaciones.

Explica también: “*Además, en este origen, la evaluación de la prueba se considera como una acción sensata, que comprende verificar la realidad de los anuncios a la luz de la prueba accesible y, en este sentido, vulnerable a la externalización y el control*”.

1.2.2. NIVEL NACIONAL.-

AUTOR : MUNOZ ROJAS, D.
TÍTULO : CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE Nº 23695- 2005-01-1801-JR-PE-91, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.
PAÍS : LIMA – PERÚ

COMENTARIO: Sobre la sentencia de Primera instancia de fecha 14 de mayo del año 2007, sentenciado por el delito de robo agravado; respecto la parte expositiva, se resolvió que estaba en el rango de calidad de rango medio, en el que la parte incluye la presentación y la postura de las partes, están dentro del alcance de alta y baja calidad por separado.

En cuanto a la pieza de pensamiento del juicio del primer ejemplo, se resolvió que se encontraba en la parte superior, en la parte que contiene a.- al pensamiento de las realidades, la inspiración del privilegio, el pensamiento

de la oración y el Inspiración para la reparación común, se pusieron en el alto alcance de, alto y excelente por separado.

Con respecto a la parte de objetivos del juicio del primer ejemplo, se resolvió que estaba en la parte superior de la categoría superior, en la que, en la parte que implicaba el uso de la regla de conexión y la representación de la elección, se ubicaban en la parte superior y Excelente gama individual.

1.2.3. NIVEL LOCAL.

Dado que el presente estudio, trasciende bajo un tema de interés nacional e innovador, es la primera que se desarrolla en la región, por lo que, ha sido imposible encontrar antecedentes sobre la argumentación jurídica en la motivación de sentencias.

1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.-

1.3.1. PRECEPTO NORMATIVO ESPECÍFICO – MATERIA PROCESAL PENAL.-

En el Proceso Penal la sentencia es el hecho que pone terminación a la demanda y con ello resuelve el escenario jurídico de quien hasta ese instante se encuentra sometido a investigación. Es realmente una especie de síntesis de todo lo que se habría dicho y hecho en un procedimiento legal, el resultado de un examen de las personas que tienen la elección estratégica desinteresada. Mucho se ha dicho sobre el juicio en la escritura legal y en asuntos penales es igual a la disciplina, sin embargo, casi no se piensa en la forma en que ocurre la elección legal, que comienza con una condena del juez y es la respuesta para El caso penal, y luego se convirtió en un instrumento legítimo, cuyos impactos son claramente devastadores, en cualquier caso, para el individuo juzgado. (FUENTES, 2009 pág. 12)

ÓRGANOS DE JUZGAMIENTO. A través del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), se explica que existen dos órganos de juzgamiento y arbitraje para las personas que hayan cometido algún delito: las primeras entidades son los Juzgados Penales Colegiados y, en segunda instancia tenemos a los Juzgados Penales Unipersonales; sus facultades se expresan obviamente en el artículo 28 del Código (debido a fallas se aplica a los artículos 30 y 484). La Sentencia se administra con el propósito señalado en la sección III del Tercer Libro de la directriz procesal mencionada anteriormente y desarrolla varias convenciones para esa demostración, teniendo como estándares fundamentales, oralidad, exposición,

inmediación e inconsistencia (ELGUERA, 2004 pág. 23). Estando a la esencia de estas líneas, nos centraremos específicamente a la última etapa del Juzgamiento: la discusión y la decisión del juicio.

LA DELIBERACIÓN. El nuevo NCPP, se contempla un modelo acusatorio garantista, pues ofrece el concepto de la “deliberación” como un hecho anterior a la sentencia, en el caso de que el Juzgamiento esté a cargo de una entidad sindicado, por el contrario, si se trata de un Juez unipersonal, tendrá la responsabilidad de realizar un análisis jurídico de los que se comprende por juzgamiento. Recuerde que en la antigüedad la unidad de peso era la libra y para esto se utilizó la ecuación. En ese punto, el significado de la palabra de acción era poner un tema en la escala y evaluar sus propósitos buenos y negativos. Esta es decisivamente esta demostración fundamental: el pensamiento elegirá la disposición del tema sometido a la consideración del juez o jueces. Sin lugar a dudas, el pensamiento establecerá los límites en los que el juez basará su decisión; a causa del cuerpo universitario, esto infiere la evaluación del tribunal de la prueba unida en el preliminar y aquellos que se identifican con asuntos relacionados. (FUENTES, 2009 pág. 18)

El artículo 392 de la nueva directriz establece como una identidad de la reflexión, que debe completarse rápidamente en una reunión misteriosa, es decir, se cierra la discusión, se habla de los enfoques que serán el tema de elección. Se aceptan casos poco comunes que no se pueden comunicar por más de dos días, excepto en casos de enfermedad de los responsables de la evaluación preliminar; También, un límite de tiempo doble para

consideración es acomodar procedimientos complejos, por ejemplo, cuatro días. (FUENTES, 2009)

La regla de procedimiento inciso (3) del Artículo 392 establece que, en algún momento posterior aludido anteriormente, sin un juicio, lo preliminar debe ser revisado bajo la mirada fija de otro tribunal, sin parcialidad a las obligaciones disciplinarias al hacerlo, busca mantener una distancia estratégica del Supuesta “ruptura” de la sentencia oral, es decir, que esta etapa procesal debe ser cambiada, con la consiguiente pérdida de tiempo e incluso la posibilidad de que una parte de los artistas procesales no ocurra. Lo que implica que hacia el final de la reflexión debe haber una “sentencia”: esquivarlo solo transmite la obligación a los jueces de tomar una decisión inmediata. (FUENTES, 2009 pág. 24)

REGLAS PARA LA DELIBERACIÓN. El Código (art. 393) conlleva una rareza con respecto a los dos componentes fundamentales que servirán para iluminar la elección. La primera es que, en la consideración, solo se puede utilizar la prueba que se consolidó genuinamente en el preliminar, para ser específico de que cualquier otro componente que no ingresó honestamente preliminar, en consistencia con las costumbres de afirmación, no puede ser examinado, independientemente de si aparece en el registro. Esta falta de sentido de las pruebas fusionadas en el procedimiento se requiere para no tener la opción de descubrir otro sistema para evitarlo o valorarlo en la hora de la elección. (FUENTES, 2009)

La directriz posterior se refiere a la evaluación y evaluación de la norma que requiere que cada prueba se inspeccione

por separado y luego juntas, por ejemplo, una evaluación intensiva de cada una de ellas y el conjunto de todas ellas establecen la premisa de la elección para esta situación. Se abrazan las pautas “sana crítica”. En este sentido, la evaluación es como la concebida para el procedimiento común, con una expansión de la cual el contenido influye en esa inclinación a los estándares de la lógica, los dichos de la experiencia y la información lógica. La sana crítica como señala la doctrina, es la asociación de la lógica y la experiencia, son reglas de comprensión humana. Se trata de modelos coherentes que sirven al juez para tomar decisiones de estima en torno a la prueba, pero también sobre las reglas de la experiencia básica. (FUENTES, 2009)

Es reflexionado (art. 393.3) para reflexionar y emitir un voto que podemos llamar severo, ya que está vinculado. En el caso principal, los sucesos (asuntos formales) se decidirán, en ese momento, la presencia de la ocasión y, certificarán, se reflexionará sobre la obligación de los culpables, las condiciones de ajuste y el nivel de interés. De esta manera, hará la supuesta subsunción - consideración de un elemento o idea, en el grado (o comprensión) de otro - calificando la realidad presentada, para cerrar el círculo en la individualización del castigo con una proporción de seguridad, común Reparación y resultados auxiliares y donde corresponda en relación con los costos. (FUENTES, 2009 pág. 26)

Deberíamos presionar, además de la sucesión demostrada, que el nuevo Código reemplaza la supuesta regla de la voz interior, aludida en el Código de Procedimientos Penales aún vigente, en general para la evaluación de la prueba

preliminar. Esto se debe a que, según los flujos actuales, una opción nunca más puede continuar, liberada por la simple inclinación (convicción) del juez, que requiere, durante un período de avances lógicos, las personas que tienen el compromiso Para decidir, un lapso de actividad más notable para probarlos. No debe pasarse por alto que el supuesto estándar de corazón ha sido brutalmente condenado por los individuos que aceptan que toda la elección legal debe ser suficientemente validada, considerando los arreglos del artículo 139 (inciso 5º) de la Constitución Política del Estado. (FUENTES, 2009)

LA DECISIÓN. El efecto posterior de la consulta es la supuesta elección (art. 392.4), la elección no es otra cosa que la unificación de los fines planeados para establecer el procedimiento, equivalente a lo que podría ser consistente o a causa de la universidad con Congruencia de una parte de los jueces, si ocurre el último caso, se comprenderá que la elección ha sido elegida por una parte más grande. En cualquier caso, la norma presenta un caso especial en lo que respecta al encarcelamiento de por vida para el que se requiere una elección consistente, recordando que, para un castigo como este, no se puede exigir a los tribunales que tengan una consistencia de juicio de esa manera. (FUENTES, 2009 pág. 27)

En relación a los requisitos para dictar la sentencia, el artículo 394 del NCPP, precisa que la elección ejemplificada en un informe compuesto (sobre la base de que independientemente de si la oralidad prevalece todo el tiempo, es importante registrar la elección) es el vértice del procedimiento, ya que la elección detiene el ejemplo; En consecuencia, el archivo que lo contiene debe estar

protegido por convenciones específicas que también permitan su investigación y, si es así, lo prueben las reuniones. La verbalización plantea cinco necesidades básicas, por ejemplo, el nombre del cuerpo dinámico, la fecha dada por ese cuerpo, el nombre de la autoridad designada y las reuniones, la información de los culpables, la crítica de las realidades, los casos, Cada uno de ellos como componentes formales, es decir, el sistema convencional que abarca la elección (que se conoce procesalmente como el Visto). En ese momento tienes la supuesta inspiración (los recitales). En el caso de que se identifique con las realidades, debe ser comprendido, como una aclaración compacta, de lo que se demuestra o mejora y su valoración correspondiente. En este sentido, los fundamentos de la ley están fusionados, por ejemplo, las explicaciones detrás de la representación legítima de las realidades descritas y servirán para ayudar al juicio. Tanto el pensamiento como la premisa del privilegio es la parte principal del juicio: la no aparición de solo uno de ellos se basa en una conclusión oficial incomprensible, con referencia a la Carta Magna - Artículo 139 (inciso 5º). Por fin, como conclusión de la investigación y prueba de que el juez ha llegado a una elección, es la parte firme (Sentencia), donde la autoridad designada primero menciona cuál es la última circunstancia legal de la culpa (podría ser una condena o exoneración) Y suponiendo que este sea el caso, la carga de un castigo y otras medidas auxiliares con reparación común, costos, objetivo de los diferentes recursos utilizados en la fechoría o diferentes partes de condena, por último, cualquier sentencia debe ser marcada por la autoridad designada o por el Autoridades designadas. (FUENTES, 2009)

LA REDACCIÓN DE LA SENTENCIA. La norma establece (Artículo 395) que la sentencia se redactará después de su consideración y establece muchas reglas por ese motivo. Posteriormente, la norma hace posible el uso de números en la redacción de las decisiones, para el aviso de pautas legales y leyes, como la que figura en el Artículo 119 del Código Procesal Civil. Además, permite hacer algunos totales, por ejemplo, comentarios, estándares de convenciones u otra información, todo con el objetivo de hacer que la inspiración sea cada vez más razonable; En su totalidad, lo que el cuerpo legislativo busca en estas sutilezas es que la elección legal es completamente justificable primero por los caracteres en pantalla del procedimiento y segundo por cada una de las personas que desean saber el alcance de la elección. Aceptamos que, con el nuevo principio de procedimiento, el tema del pensamiento no será el de mayor investigación, ya que la autoridad designada en la redacción de sus decisiones tenía todos los componentes fundamentales para validar su elección. (FUENTES, 2009 pág. 29)

LA LECTURA DE LA SENTENCIA. Según la regla de la oralidad, la elección no puede tener otro objetivo para las personas acusadas, hacer que la información sea absoluta y real de lo que se elige. La lectura de la sentencia es realmente una demostración seria (artículo 396). Esa es la razón por la cual el estándar ha acomodado ciertas convenciones, por lo que la lectura del juicio debe terminarse al final de los pensamientos, permitiendo un marco de tiempo razonable para la redacción del juicio, examinándolo antes de aquellos actuales que han sido llamados recientemente. (FUENTES, 2009 pág. 29)

Sea como fuere, se hace una exención específica en cuanto a la lectura de la sentencia y es la que se demuestra en el segundo párrafo, en lo que respecta a casos complejos y el avance de la hora de la consulta. No debemos perder de vista, según nuestra realidad procesal penal, que hay procedimientos con la mayoría de los culpables y, en este sentido, y además con la presencia de varios líderes criminales, por lo que su manejo y los últimos objetivos posteriores son complicados, de todos modos esto no excluya al adjudicador de decidirse por una elección, ya que a lo largo de todo el procedimiento, particularmente por la prontitud, la idea del deber o la ligereza del denunciado, una circunstancia que debe verificarse en la consulta (a causa de los escolares) o En su propia elección (autoridad individual designada individual), se ha hecho, y, con lo que ha reunido en la demostración oral, completará la evaluación probatoria. Por lo tanto, la complejidad del caso no alivia al adjudicatario de una elección, sin embargo, independientemente de si podría hacerle cargar la carga registrada como una copia impresa, particularmente en el tiempo que tomaría traducir esa elección. De la misma manera, debido al tiempo de vanguardia, nos enfrentamos a una carga relacionada con el período que puede evitar que la elección se lea detenidamente. Para estos casos, el principio procesal permite con precisión que solo la parte útil de la sentencia se lea detenidamente, por ejemplo, lo que la autoridad designada ha elegido, involucrando al adjudicador (o uno de los adjudicadores en casos universitarios) para componer los fundamentos artificialmente, informando día y hora Para la lectura completa del juicio, ya que, considerando el privilegio de la protección, todos deben

conocer las explicaciones detrás de la elección. (FUENTES, 2009)

Por fin, el estándar hace una precisión: que la oración se aconseja con su lectura completa en un procedimiento formal. En ese punto, debido a la prueba, en la medida de lo posible y los términos comenzarán a partir de la fecha de la lectura completa del juicio y no en su lado dinámico, mucho más aún cuando, en la demostración de la lectura completa, se lleven a cabo las reuniones. Un duplicado de la sentencia, que le permitirá fundarse en los casos de impugnación. El último comprende una alteración de lo que en particular se había visto en los preliminares del Código de Procedimientos Penales, ya que en los diferentes procedimientos no se transmitió un duplicado de la sentencia, rápidamente, a las reuniones. (FUENTES, 2009 pág. 31)

A MANERA DE CONCLUSIÓN. Los estándares de pensamiento y juicio en el NCPP, permiten un poderoso único en la elección legal. Es evidente, como lo han llamado la atención diferentes entendimientos, que, en un procedimiento con todas las garantías, particularmente en el Juzgado, la elección no puede ser otra que la más ajustada. Ya no es más cerca de la evaluación de los jueces en el hogar, sino una elección que depende del análisis sólido, comenzando por una evaluación individual de cada prueba y luego una evaluación conjunta. Sea como fuere, solo el trabajo diario nos permitirá evaluar si los procedimientos penales satisfacen su objetivo principal: obtener, a través de la mediación de una autoridad designada, la revelación de una seguridad positiva o

negativa del caso reformativo del estado. Esto se señala, idealmente se logra el objetivo. (FUENTES, 2009 pág. 36)

ACUERDO PLENARIO N°001-2011/CJ-116: “APRECIACIÓN DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL”.-
(Estudio Oré Guardia - Abogados, 2015)

Las opiniones que se tomó en cuenta del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 son los siguientes:

- a) Para decidir si, debido al delito de agresión sexual enunciado en el artículo 170 del Código Penal, establece un fundamento probatorio restrictivo para el elemento procesal relacionado con la oposición o no de la persona en cuestión - en torno a la manifestación sexual Eso fue excesivo por el especialista.
- b) Establecer si, en cuestiones de prueba individual, los casos de retirada y falta de ingenio en los anuncios ofrecidos por los sobrevivientes de agresión sexual deberían provocar fundamentalmente una debilidad de la fiabilidad de la sindicación básica.
- c) Especifique algunos grados en el campo de apoyo objetivo: preclusiones y autorizaciones.
- d) Evitar la explotación auxiliar.

DESARROLLO DEL PRIMER TEMA: IRRELEVANCIA DE LA RESISTENCIA DE LA VÍCTIMA DE AGRESIÓN SEXUAL.

La supresión de las violaciones contra la oportunidad sexual es de larga data, incluso se puede seguir hasta la hora de la Colonia, dentro de la estructura de un marco separado, impregnado de un origen ético, estricto y discriminadora de las damas. (CARO, y SAN MARTÍN, 2000) Esto, por su profunda calidad, tradiciones y espectáculos sociales, ya que hace bastante tiempo tenía una intensidad administrativa significativa de las prácticas humanas en el ojo público.

Afortunadamente, la presentación del Código Penal (CP) de 1991 buscó el despegue de tales orígenes, dejando de lado lo que se visualiza en actividades pasadas que mantuvieron el "respeto sexual" y las "grandes tradiciones" como recursos legítimos asegurados por el estándar penal, mientras que Oportunidad sexual continua (en estructura convencional) como el principal asegurado legal. (SALINAS, 2008 pág. 56)

Sea como fuere, los problemas para decidir la oportunidad sexual como objeto de seguridad en ciertos tipos de delitos sexuales provocaron el desarrollo de una opción legítima: el reembolso o la evasión sexual. A causa de menores o personas que experimentan inestabilidad psicológica, es incompleto resaltar la oportunidad sexual como un gran asegurado legítimo, ya que "la víctima se queda corta en esa oportunidad o, independientemente de si la tuvo de manera verificable, la legislación lo considera irrelevante" (BRAMONT, y GARCÍA, 1997, p. 89).

En la actualidad, en cuanto al punto explícito principal, esa comprensión total demostró que, a la luz de la gran legitimidad asegurada en el delito de agresión sexual (libre seguridad en el campo sexual (oportunidad sexual), una pieza decente de la regulación nacional es Afirmando que, con cuidado, lo que ahoga este delito es un maltrato sexual indeseable, no deliberado y no consensuado. En ese momento, declara que, para la culminación de tal ilegalidad, no se requiere ninguna obstrucción con respecto a la persona en cuestión y que esto encuentra una doble aclaración objetiva: desde un punto de vista, a la luz del hecho de que el tipo criminal comprende el peligro como un método para hacer lo malo; y, nuevamente, por la cercanía de condiciones lógicas explícitas que pueden generar una oposición inútil de la persona en cuestión.

Además, desde un punto de vista procesal, alude al "(...) proceso penal que consolida las reglas probatorias para establecer la fechoría de la agresión sexual. Una de ellas es la garantía correcta del elemento procesal y cuál es el tema a tratar.

Tal pensamiento condiciona la forma en que se debe expandir el importante y útil movimiento probatorio, lo que le permite manifestarse con la seguridad del origen de la realidad y la utilización de un resultado legal criminal” (MORANTE, 2011)

En nuestra opinión, según el entendimiento completo mencionado anteriormente, consideramos que las irregularidades se arreglan con el reconocimiento por parte del operador del acto sexual no destruido, automático o no consensuado, y que es absolutamente imposible donde la oposición de la víctima depende de gasto material sine qua non para el diseño de este delito penal. (MORANTE, 2011 pág. 45)

Para decirlo claramente, lo que estos principios prohíben es que hay una oportunidad no permitida contra la oportunidad sexual de las personas y no que, además, la víctima ofrece una obstrucción más prominente o menos contra el sujeto dinámico.

Debería notarse que la organización de una parte específica de crueldad que permite que la combinación licenciosa se lleve a cabo, por ejemplo, a través de palizas o al minimizar a la persona en cuestión, tendrá la opción de mostrar la infracción de la sexualidad de un individuo. oportunidad, por lo que no consideramos que sea fundamental que también necesitemos solicitar un comportamiento de protección contra la hostilidad.

Sea como fuere, para ciertos creadores, esta mentalidad de obstrucción, como demuestra BRAMONT - ARIAS TORRES / GARCÍA CANTIZANO, serviría solo como información para la prueba, pero, como lo veríamos, esto es todavía incompleto. (BRAMONT, y GARCÍA, 1997)

En el caso de que comencemos por la forma en que los estándares que acomodan los delitos contra la oportunidad sexual realmente impiden el evento de una oportunidad no perdida contra ese gran legítimo y no que la víctima ofrezca una obstrucción más notable o menos contra el individuo dinámico, esa razón tendrá claras ramificaciones en el campo probatorio.

De esta manera, desde un punto de vista procesal, la directriz de importancia de la prueba requerirá que las realidades que estructuran un caso o resistencia tengan una relación legítima sensible con la solicitud particular que se presenta (para nuestra situación, la Fiscalía) y con la instancia auténtica de los principios cuya aplicación se busca o cuestiona. (BUSTAMANTE, 2001)

De esta manera, la prueba de obstrucción con respecto a la víctima no tendría una asociación inmediata con la realidad particular de la verificación (infracción de la oportunidad sexual), sin embargo, independientemente, dado que podría ser un signo de otra realidad, por ejemplo, brutalidad, que es una pieza del objeto particular de evidencia.

Se ha acentuado el punto de que es extremadamente improbable que la obstrucción de la víctima esté ascendiendo en el gasto material sine qua non para la disposición de este delito penal, ya que incluso desde un ángulo probatorio se ve que debe ser considerado como un revés relación, en la que no hay personalidad entre la forma en que demuestran los métodos de confirmación y la ocasión particular de verificación, cuya presencia o no presencia está planificada para demostrar. (BUSTAMANTE, 2001 pág. 97)

DESARROLLO DEL SEGUNDO TEMA: DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA.-

La afirmación de la víctima, de acuerdo a SAN MARTÍN CASTRO, fue ejecutada por la Corte Suprema sobre la base de exigir que la misma vaya aparejada de otros elementos de prueba objetivos que corroboren su exposición (SAN MARTÍN, 2006). A modo de ejemplo, podemos citar lo siguiente:

“(…) La convención procesal es objetiva al pensar que existe una obligación penal única y justa cuando existen métodos de verificación plurales y conjuntos (tributos, reconocimientos,

enfrentamientos, especialistas, etc.) que demuestran de manera insustancial y sólida el deber penal del demandado” (Ejecutoria Suprema de 31 de mayo de 2001, Exp. 4468-2000-Lima) (SAN MARTÍN, 2006, p. 11)

“El cargo contra los culpables del delito de robo, solo tiene como único alimento la sindicación que hace el individuo oprimido, algo similar que no es adecuado para forzar una condena” (Ejecutoria Suprema de 19 de enero de 1979, Exp. 4538 – 98, Lambayeque) (SAN MARTÍN, 2006)

“(…) la simple afirmación del individuo molesto no establece en sí misma una verificación adecuada del culpable del delito contra el respeto sexual por parte del individuo a quien se le atribuye la comisión del delito, más si la negativa es constante y uniforme” (Ejecutoria Suprema de 1 de marzo de 1973, Exp. N° 2252-72, San Martín) (SAN MARTÍN, 2006, p. 12)

El punto podría deberse a la comprensión de que el individuo perjudicado tiene un lugar de entusiasmo por la situación en la que, por ejemplo, busca unirse a una parte de los procedimientos penales, donde busca pagar por la realidad en una continuación común que sucede en igualdad de condiciones o donde puede obtener alguna ventaja objetiva por la convicción de lo denunciado, por lo tanto, es deudas vencidas. (AZABACHE, 2003)

En este sentido, siguiendo a AZABACHE CARACCILO, se puede notar que en cada uno de esos casos “la presentación del molestado debe ser obtenida como una objeción valiosa a la presentada por la Fiscalía, o como su propio artículo afirma en cuanto a la reparación común, o como un instrumento de resistencia del acusado que se esfuerza por demostrar su excusa plausible o la irregularidad de la queja inicialmente documentada en su contra, interrogando al oprimido” (AZABACHE, 2003 pág. 45)

Lo que, es más, las “reglas del poder del procedimiento, en todo caso en un nivel fundamental, para prohibir la utilización de una revelación similar

en una doble posición: lo que se refiere a la declaración de quejas y lo que se compara con el observador genuino. Concediendo, Transparentemente, el respaldo entre el individuo angustiado y el observador es tan importante como soportar la respuesta de un individuo al fiscal y convertirse rápidamente en un observador de cargos contra el acusado. En el caso de que borremos la situación del fiscal por un segundo, en ese momento Señala que resultará que estamos utilizando el coloquialismo del informante como confirmación de sí mismo” (AZABACHE, 2003 pág. 48)

No obstante, una parte de la enseñanza, recordando que ocasionalmente no hay otra posibilidad que conceder en el proceso los anuncios de las víctimas de la fechoría, ya que en cualquier punto que busque exención, se buscará no dejar indicios de su ejecución (AZABACHE, 2003) ha determinado un cambio jurisprudencial. Por lo tanto, la sentencia de 13 de octubre de 1999 expreso que:

“(…) donde, en un nivel fundamental, la sindicación del individuo irritado solo podría verse como hábil para revertir la suposición protegida de la inocencia, dado el sistema de encubrimiento en el que ocurren la mayoría de las violaciones, también es evidente que las notas o necesidades que se acompañan Se observó esto: (a) credibilidad, es decir, que los casos del individuo molesto deben depender de certificaciones marginales de naturaleza meta; Yb) persistencia en la implicación, por ejemplo, que debe extenderse después de un tiempo, sin incertidumbre ni negación (...)” (Exp. 3162 – 99, Lambayeque) (SAN MARTÍN, 2006 p. 23)

De esta manera se expresa en violaciones de encubrimiento o situaciones de cierre, con base en esa enseñanza de jurisprudencia, es concebible desarrollar una condena basada en el anuncio de la víctima, a pesar del hecho de exponerla a las necesidades establecidas anteriormente.

En cualquier caso, en el último punto, la enseñanza nacional AZABACHE CARACCILO ha expresado que las molestias de las necesidades, utilizar los nombres utilizados, dieron que las afirmaciones de la persona molesta deben ser confirmadas o apoyadas por diferentes fuentes, lo que se está haciendo. Es percibir que ellos mismos no pueden demostrar y, en este sentido, la prueba se traslada a las fuentes que van a verificar lo dicho. Esto, como tal, implica que 'el anuncio de la víctima debe tomarse para su confirmación (...) en la medida en que sea juzgado (!!)' (AZABACHE, 2003)

En cualquier caso, con respecto a la legitimidad del anuncio de la víctima, a pesar de que la víctima lo ha retirado y posteriormente es deficiente con respecto a la coherencia, todo el entendimiento expresó que:

“(...) LA retirada como impedimento para el juicio de validez se vence en la medida en que sea una víctima de un delito sexual presentado en condición familiar o cercano por condición social. Durante cualquier período de tiempo que (i) se confirme la no asistencia de la incredibilidad emocional de que no hay motivaciones convincentes para aceptar que ofreció su expresión inculpatoria movida por razones, por ejemplo, la absolución de personas ajenas, venganza, obediencia, que espera consideración con respecto a Las cualidades del carácter del declarante, en su mayor parte su turno de eventos y desarrollo mental, y (ii) se introduce información objetivo para permitir una certificación marginal insignificante con información de otra fuente, la mayoría de la prueba de información es un requisito previo de un derecho y seguridad Evaluación probatoria, sin parcialidad en la entrega de la víctima (iii) que no sea caprichosa o increíble y que (iv) se comprenda” (MORANTE, 2011)

Además, el entendimiento completo equivalente más tarde expresó el acompañamiento sobre la legitimidad del retiro:

La legitimidad del retiro de la víctima depende del efecto posterior de una evaluación interna y externa. Con respecto a lo anterior, se trata de investigar: (a) la calidad o la deficiencia de la explicación que implica y la certificación contemporánea, en los términos establecidos, que existe; (b) la inteligencia interna y la culminación de la nueva historia y su límite de validación; y, c) la sensibilidad de la vocación por haber dado una forma falsa, verificando la proporcionalidad entre la razón buscada (retribución o desdén) y la demostración de anuncio deshonesto. Con respecto al punto de vista externo, es importante analizar: (d) los contactos demostrados que el litigante ha tenido con la persona en cuestión o su plausibilidad de objetivos, lo que permite suponer que la víctima ha sido controlada o impactada para cambiar su versión real; Y, (e) el poder de los resultados pesimistas creados por la revelación a nivel financiero, lleno de sentimientos y familiar. Por esta razón, el propio registro de la víctima sigue siendo el dispositivo más conectado a tierra para advertir a estos marcadores, al igual que los datos que pueden proporcionar sus familiares cercanos.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, llegamos a la conclusión de que el tema de la emisión de todo este entendimiento ha sido darle al cortesano una progresión de componentes que permitan demostrar la incertidumbre sensible del pasado la obligación del creador en situaciones cerradas, por ejemplo, la instancia De delitos sexuales.

No obstante, la forma en que el anuncio de la víctima se debe tomar como aceptable, significativamente más cuando la víctima se retira, nos lleva a insistir, como cuestión de primera importancia, que tal afirmación se puede tomar como prueba, lo que para una división De principio es excepcionalmente defectuoso. Además, es cada vez más importante que dicho anuncio se tome como prueba cuando presente inconsistencias lógicas claras o, como todo el entendimiento llama la atención, la supuesta baja se ha retirado.

De nuestro lado, comprendemos que uno de los objetivos más importantes de los principios del procedimiento legal es reducir el

inevitable margen de maniobra con el que ocurre dicho movimiento, lo que puede generar la creación de una elección real. Dicha autenticidad se logra bajo la premisa de que las elecciones de un tribunal se reconocen justo donde se pueden defender con base en contenciones legítimas expresas. (AZABACHE, 2003)

El hecho del asunto depende de la explicación que, a pesar del hecho de que nuestra promulgación supervisa el acuerdo de libre condena o valoración que, como lo indica SAN MARTÍN CASTRO, genera la mayor oportunidad de condena de los jueces. Por lo tanto, también requiere que los extremos lleguen a ser el producto sólido de la prueba en la que están reforzados. En este sentido, puede incluirse muy bien que la oportunidad de atención de la autoridad designada encuentre un punto de ruptura cerrado con respecto a los estándares que supervisan la precisión de la idea humana. (SAN MARTÍN, 2006)

De tal manera, consideramos que lo que se describe en el Acuerdo Plenario buscaría dar reglas que legitimarían la elección de la autoridad designada (autenticidad de la elección) y, en consecuencia, lograr una convicción más allá de la incertidumbre sensible en situaciones cerradas, por ejemplo, delitos contra la oportunidad sexual para mantener una distancia estratégica de una "exención". Es en este sentido que entre sus establecimientos aludió al requisito de "información objetivo para potenciar la confirmación marginal insignificante con información de otra fuente: la mayoría de las pruebas son un requisito previo para una evaluación probatoria correcta y segura".

Con base en lo mencionado anteriormente, consideramos que el anuncio de la víctima por sí solo no puede demostrar algo, sin embargo, como toda esta comprensión también llamó la atención, se requerirá una mayoría de pruebas como requisito previo para una evaluación probatoria correcta y segura, con las pruebas que se trasladan a las fuentes que se proponen para verificar la máxima de la supuesta víctima.

Por lo tanto, estamos en la posición de que la retirada de la víctima niega aún más convincentemente la probabilidad de que sea utilizada para demostrar cualquier riesgo, pero tiende a ser utilizada como un instrumento de exculpación por parte de los culpables.

En nuestra opinión, dado que todo el entendimiento ha buscado dar medidas que legitimarían la elección de la autoridad designada (autenticidad de la elección) en situaciones, por ejemplo, delitos contra la oportunidad sexual, lo que debe hacerse es enfatizar la investigación en la mayoría de las pruebas a las cuales se movería la prueba de las supuestas realidades.

En realidad, podría provocar la sospecha de que, independientemente de si la mayoría de las pruebas no pueden incitar a la condena de la autoridad designada, el anuncio de la supuesta víctima (que, en cualquier caso, según este entendimiento completo, puede tener en de esta manera se ha cambiado) se propone censurar el caso denunciado, de esta manera se amplía el margen de toma y daca de la elección y, en nuestra opinión, se hace increíblemente difícil legitimarlo, lo que no aceptamos que sea "el significado más atractiva deducible de la norma".

Se podría lograr un resultado tan extraordinario si se lleva a cabo el anuncio de la víctima, incluso con inconsistencias lógicas genuinas desde que se retiró, como un tipo de prueba evaluada hasta el día de hoy dependiente del antiguo brocardo legal *testis unus stestis nullus* (CARO, y SAN MARTÍN, 2000, p. 67), en el caos de esa mayoría de pruebas que podrían legitimar, dependiendo del caso particular, una opción de censura. Somos de la conclusión de que este peligro es inerte en la redacción de todo este entendimiento.

Sin embargo, recordar que la afirmación de que el anuncio de la víctima se puede utilizar como un método para demostrar el riesgo del entrevistado puede mantenerse, con lo cual tenemos algunas preguntas, habría sido menos desfavorable que, como lo demostró SAN MARTÍN

(2000), siguiendo a FUENTES (2009), se consideraron dos enfoques básicos relacionados con la evaluación de la víctima:

“Para empezar, a pesar de su anuncio, es importante participar en una acción probatoria insignificante de carácter indiciario que enriquecerla como credibilidad, lo que implica que, para validar una condena, la simultaneidad de cierta información marginal debe ser corroborada, es decir, se requiere prueba de seguro (...). Además, que la necesidad de coherencia de implicación debe calificarse como a la vista de cambios específicos en las explicaciones progresivas de la víctima no lo excluye como prueba de comparecencia, dado que dependen de información que no es pertinente o concluyente de acuerdo con el individuo del atacante o las realidades presentadas y de la cual se le denuncia.” (SAN MARTÍN, 2000)

DESARROLLO DEL TERCER TEMA: LA PRUEBA EN EL DERECHO PENAL SEXUAL.-

En cuanto a este punto específico, toda la comprensión del análisis aludió que el "(...) Juez se unirá, específicamente, a las particularidades de cada caso para desarrollar la importancia de la prueba debido a la persona en cuestión o la articulación del testigo, y lo ajustará a la estructura y las condiciones en que ocurrió la violación (combinado con su necesidad - bienestar para organizar el resultado del procedimiento - y su idoneidad - que la ley permite demostrar con los métodos de confirmación de la realidad para demostrar (...)" (MORANTE, 2011).

Sin lugar a dudas, el estándar de manejabilidad, en su parte de inutilidad por ausencia de suficiencia del medio, establece que "los métodos de verificación que son claramente inadecuados por razones que naturalmente no son suficientes para demostrar o confirmar la simultaneidad o no presencia de la forma en que se propone demostrar, o marcar (BUSTAMANTE, 2001). De esta manera, un medio probatorio es insuficiente y, por lo tanto, inútil cuando es difícil establecer con él la

presencia o no de la realidad que se espera demostrar o confirmar con su oferta o actividad.

De acuerdo con esto, y como se señaló en este entendimiento completo, si para el acceso lascivo el medio utilizado solo es el peligro, no se puede exigir que la evaluación clínica cause heridas paragenitales que muestren obstrucción física con respecto a la persona en cuestión, a la luz del hecho de que inequívocamente lo que no fue cruel, sin embargo, el peligro, por lo que lo mencionado anteriormente implica que es inútil, no tiene sentido, ya que es difícil construir con él la presencia o no de la realidad que se planea demostrar: la infracción de la oportunidad sexual de alguien en particular. Debe notarse que el anuncio no reduce el alcance probatorio de la capacidad legal, en cualquier caso, como lo demuestra todo este entendimiento adicional, es esencial reconocer el entorno en el cual sus decisiones obtienen un vínculo genuino y la posibilidad con la actividad criminal en cuestión.

DESARROLLO DEL CUARTO TEMA: EVITACIÓN DE LA ESTIGMATIZACIÓN SECUNDARIA.

La explotación auxiliar se caracterizó en toda esta comprensión como la "(...) consideración pobre o deficiente que una víctima recibe del marco penal, los establecimientos de bienestar, la policía, entre otros. La revictimización también incorpora la restauración mental o la intercesión clínica dada por expertos inadecuadamente preparados. para abordar circunstancias que tienen cualidades específicas" (MORANTE, 2011).

En esta línea, se expresó que "(...) la víctima de una violación languidece sobre la certeza misma; y por la difícil experiencia de repetir la ocasión experimentada progresivamente a los expertos de los distintos establecimientos: familia, pediatra, social trabajador, analista clínico, policía, clínico, juez, asesor legal de los denunciados. Sin lugar a dudas, la lesión del sobreviviente de maltrato sexual se produce cuando debe confrontar los exámenes cruzados pensados en el marco de equidad" (MORANTE, 2011 p. 134)

De esta manera, para evadir la explotación opcional, específicamente menores de edad, al disminuir la carga de las personas que dependen del maltrato sexual, dicho entendimiento completo establece que los principios que lo acompañan deben considerarse: (a) reserva de procedimientos legales; b) preservación de la personalidad de la persona en cuestión; c) promover y potenciar la actividad de revelación única de la persona en cuestión. (MORANTE, 2011, p. 135).

En cualquier caso, también se expresó que, sorprendentemente, el Juez Criminal, en el grado que así lo elija, puede acomodar una evaluación de la víctima en forma preliminar cuando piense que dicha articulación o evaluación previa al procedimiento de la persona en cuestión: (a) no se ha hecho de acuerdo con los requisitos previos básicos que garantizan sus privilegios de resistencia; b) ser inadecuado o insuficiente; (c) mencionado por el hecho mismo o cuando se retiró registrado como una copia impresa; (d) a pesar del anuncio o potencialmente del anuncio de diferentes observadores, es meticuloso llamar a la víctima para unir nuevos datos o explicar partes aburridas o vagas de su adaptación; e) mantenerse alejado del contacto entre víctimas y litigantes, excepto si el procedimiento penal lo requiere. (MORANTE, 2011, p. 135).

En nuestra opinión, es excelente que intentemos disminuir la explotación causada no como consecuencia inmediata de la manifestación criminal, sino por la reacción de los establecimientos y las personas según la persona en cuestión. Es sensato que el individuo que ha sido influenciado por sus beneficios debido al plomo que invade un estándar penal debe estar protegido de un doble delito por el marco penal, particularmente en delitos muy genuinos, por ejemplo, delitos sexuales en la denuncia de menores e inimputable.

No obstante, nos preguntamos si la emisión de todo este entendimiento ha sido el método adecuado para establecer estas reglas o si, en realidad, existen diferentes implicaciones que podrían haber satisfecho dicho trabajo. No debe pasarse por alto que la razón por la cual la situación que da un incentivo a todos los entendimientos fue establecer

"la importancia más atractiva atribuible a la norma", por lo que no es obvio para nosotros qué tipo de traducción tiene hecho en esto último.

1.3.2. PRECEPTO NORMATIVO GENERAL – MATERIA CONSTITUCIONAL.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.-

Es esencial tener en cuenta, ampliamente, cuáles son las hipótesis de argumentación legítima que han denotado un espacio específico de impacto en la especulación legal contemporánea todos juntos, desde ellos, para diagramar nuestras reglas focales sobre la argumentación sagrada.

Los estándares de estas especulaciones establecen un impacto razonable en el razonamiento sagrado actual y su perspicacia debe reforzar una perspectiva ampliamente exhaustiva sobre la mayoría de los flujos de agentes. Comenzamos examinando los lugares de Viehweg y Perelman, quienes hablan de un patrón que comienza a llamar la atención sobre el hecho de que es importante dar diferentes fuentes de investigación a una mejor argumentación, desechando una justificación convencional insignificante; y luego predominantemente ALEXY (2006), quienes en profundidad hablan de la hipótesis estándar de argumentación legítima por la gran cercanía del entorno de la vocación como una situación que obliga a la disposición de razones.

Según ATIENZA (2006), Theodor viehweg (Leipzig, Alemania, 1907- Mainz, Alemania, 1988) espera rejuvenecer el tema. Alude a que los lugares normales, los temas, las evaluaciones generalmente esperadas, pueden ahorrarnos un esfuerzo educativo extenso.

Lo que es significativo no es lo que dice el Código, sino cómo comprender el caso en este mismo momento, y luego convertirse en un factor integral de los procedimientos de actualidad legítima, puntos regulares socialmente reconocidos, convención legal compartida, etc.

Además, a pesar de que García Amado reprende a Viehweg por su falta de claridad, pluriformidad e inconclusión metodológica, la increíble estimación expectante de la hipótesis de Viehweg es obvia, al mejorar el punto de vista contencioso desde un lugar que se esfuerza por compensar la práctica con razón y equidad.

Sin embargo, este no es solo el compromiso de Viehweg con el orden de la argumentación. Su propuesta tópica rompe, de manera similar, con la autoridad de una justificación formal de reexaminación que también podría sostenerse, y de manera superior, de una opción alternativa en contraste con la introducida, hasta ese momento, por la propia justificación, cuyos planes adecuados, bajo De la mano de una sucesión de derecho positivista, no, en este punto dio una respuesta aceptable a las dudosas investigaciones de derecho y, en consecuencia, solicitó otro método de beligerancia.

El tema actual, de esa manera, incluía pensar desde problemas o casos con la introducción de una "instancia de problemas", al anticipar "fines que se obtienen de sugerencias que parecen ser válidas como lo indica una suposición autorizada". (MORELLI, 2009)

El tema comprendería la técnica que lo acompaña: "Cuando se necesita hacer una consulta, lo principal que se debe encontrar es el tema que se debe utilizar para

adquirir el objetivo persuasivo; además, las preguntas explícitas se deben plantear a ellos mismos, conduciéndolos a un tema específico. solicitud; por último, guiarlos adecuadamente al interrogador". (GUTARRA, 2012, p. 76)

Seguramente el punto temático a una especie de lugar donde se dibujan materiales, contenciones apropiadas, por una exhibición de razones y sin importar si no vemos una sistematización genuina de la proposición, es irrefutable suponer que la proposición contrasta con la proposición del razonamiento convencional del cumplimiento de sus argumentos desde un punto de vista de la ley adecuado para reaccionar, desde el estándar legal, a todos los asuntos dudosos, una prueba de que los flujos positivistas ya no podían aceptar y que Viehweg, cuando distribuyó *Topik und Jurisprudenz* en 1953, prevé anticipar.

DEFINICIÓN DE LA TEORÍA DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

Por su parte, GASCÓN y GARCÍA (2003) Lima, pág. 44 "*Con el sintagma teoría de la demostración jurídica (...) se hace referencia al estudio teórico de los métodos argumentativos en el Derecho*"

- a) La hipótesis de la argumentación legítima es una hipótesis que busca la representación, conceptualización y sistematización de la argumentación legal de los especialistas en derecho, crea un metalenguaje, con sus propios instrumentos y planes financieros, cuyo lenguaje es la argumentación legal de los asesores legales.

- b) La hipótesis de la argumentación legal es el tema de la discusión. Contender tiene la intención de dar razones que legitimen una articulación específica. Para contender se trata de apoyar, validar, basar proclamas de estandarización, decisiones con los pies en la tierra. Está relacionado con decir por qué deberíamos (o no deberíamos) continuar de una manera determinada o específica. Por así decirlo, contender implica establecer las premisas, la estandarización u otra cosa, de una inducción reguladora con los pies en la tierra, en otras palabras, pensar qué decisión es una norma.
- c) La hipótesis de la argumentación legítima se sitúa en la investigación de la argumentación a través de pautas, interesantemente basadas en estándares legales. Gestiona la argumentación de elecciones cuyo marco de defensa es una solicitud legítima. Nos damos cuenta de que la contención legítima se crea en diferentes campos: por los sujetos, por el administrador, por los medios de comunicación, por la Doctrina Legal; sin embargo, se concentrará en su mayor parte en el pensamiento legal creado por los jueces.

La teoría de la argumentación jurídica parte del indicio que es posible hablar de racionalidad en el Derecho.

Si no fuera realista hablar objetivamente sobre asuntos legales, en ese punto terminaríamos en el ámbito del impulso, de estar simplemente cerca de las inclinaciones del hogar y, lo más importante, no se examina, no se disputa.

Hoy en día, es fundamental presentar el trabajo de la razón, no en la creación de la ley objetivo, sino en la

traducción y el uso de la ley. "La solidez actual (...) (a) el uso de la ley y salvarla de la intervención es el objetivo de la técnica legítima", por lo tanto, es legitimar o contender elecciones legales; que en sí misma es la posibilidad de la estrategia legal, por lo que vemos que corresponden en un campo similar de utilización, el procedimiento de la ley y la hipótesis de la argumentación legal. GASCÓN y GARCÍA (2003) Lima, pág. 75.

Justificación legítima o deóntica, dado que las ocasiones anticuadas una razón para mejorar la justificación fue la necesidad de controlar la legitimidad de las diversas contiendas y contiendas, incluso bajo la atenta mirada de los tribunales, es decir, se esfuerza por fabricar una charla equilibrada. en el campo de la ley donde no es inesperado aludir a una justificación legal o una justificación de la moral. "En caso de que se reconozca que la justificación da un modelo significativo para evaluar la solidez de una charla, en ese punto es vital examinar el trabajo del pensamiento deductivo en la información y la legitimación de la ley".

El punto de partida fundamental incluye abordar la consulta ¿Qué es argumentar?

En ese sentido, deberíamos afirmar que competir es dar razones considerables que ayudan a una elección.

Por lo tanto, la disputa es un procedimiento contencioso, que incluye premisas legítimamente ordenadas que van antes de un resultado final obvio. El argumento es de naturaleza etimológica y está encapsulado en muchas proclamas. Como procedimiento fonético, la argumentación es una demostración de correspondencia.

Concepciones de la argumentación

De acuerdo a lo estipulado por ATIENZA (2006), señalamos que son concepciones de la argumentación:

a) La Formal o lógica: que habla extensamente, supone que;

- Se cumple llamando la atención sobre la premisa reguladora (artículo autorizado) y la razón verificable (folios que contienen pruebas de la realidad).
- Un final se sigue de las dos premisas.
- Este fin está contenido en la parte de objetivos de la elección.

b) Material o Sustantiva: n este trabajo recibiremos este origen.

Rápidamente sugiere:

- Se dan muchos (motivos, establecimientos) para ayudar a la premisa de estandarización. Se contempla dependiendo de estándares, derechos, valores.
- El equivalente se termina con la razón auténtica, creando contiendas que dependen de reglas o adagios de experiencia, información lógica, estándares inteligentes, mentales y pautas probatorias.

c) La Pragmática (dialéctica o retórica): supone:

- La DIALÉCTICA es el que se ajusta a las disputas de las dos reuniones de los procedimientos, y se está conformando con opciones fraccionales en cada tema. Es bidireccional.
- La RETÓRICA se dirige a un salón de actos solitario en una sola dirección, a la luz de la argumentación

de los temas o las disputas de buen juicio entre los asesores legales.

d) La Decisión judicial. Una elección legal puede ser aclarada o defendida, por ejemplo, podría tener razones explicativas y razones de justificación.

- Las razones lógicas se presentan y representan los móviles mentales que llevaron al juez a decidir.
- Por otra parte, la defensa para introducir contenciones para establecer la elección digna y demostrar su suficiencia a la estructura legal actual

e) Corrección de la Decisión Judicial. Como lo indicó TARUFFO (2006), la equidad - enmienda - de la elección importa un cálculo que incluye y relaciona tres modelos:

- Corrección de la decisión y traducción de la norma legítima relevante para el caso.
- Confirmación confiable de las realidades pertinentes del caso.
- La utilización de un procedimiento legítimo y razonable para llegar a la elección.

MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS.

En el derecho similar, específicamente en el grado de derecho consuetudinario, existe el consentimiento para considerar que el compromiso de dar explicaciones detrás de las decisiones establece una directriz general de derecho protegido y una necesidad de cada marco procesal. (TARUFFO, 2006)

Ese pensamiento refleja, para decirlo claramente, la pertinencia legítima y la importancia política que se le ha

dado la seguridad de tomar decisiones estimulantes como un componente de control, la juiciosidad de la organización de la equidad y la autenticidad justa del juez.

Se reconoce que las explicaciones detrás de las decisiones sirven a dos capacidades significativas en la solicitud legítima. Desde una perspectiva, es un instrumento especializado en procedimientos y, por otra parte, es, por lo tanto, una garantía político-institucional. Se reconocen dos capacidades a partir de la obligación de declarar los propósitos detrás de las decisiones: (i) Fomenta el ejercicio satisfactorio de los privilegios de guardia de las personas que albergan el estado de las reuniones de los procedimientos, al tiempo que realiza una auditoría exhaustiva de los órganos jurídicos superiores cuando se utilizan las curas importantes; (ii) El hecho de ser un factor de razonabilidad en la exhibición de capacidades legales, ya que garantiza que el acuerdo dado al debate es el resultado de una utilización sensata de la solicitud, y no la consecuencia de la intervención o impulso en la actividad de La organización de la equidad. (TARUFFO, 2006, p. 386-398) que el anuncio de razones supone la posibilidad de controlar, de manera amplia y externa, los planes de juego para la actividad de intensidad presentada en la cancha; SÍ MISMO; Controlando la razonabilidad de la elección, entre justificación, lógica y argumentativa; (MIRANDA ,2004; p. 163.)

Desde el principio, la obligación de legitimar las elecciones legales se estableció como una garantía dentro del procedimiento planeado para informar a las reuniones sobre la decencia o, en cualquier caso, una elección específica y el alcance de la emisión de una sentencia con respecto a un privilegio conjurado o un caso presentado,

demostrando a los artistas por qué se reconoce o descarta su metodología de procedimiento. Además, los beneficios de las decisiones permiten la encuesta de las decisiones a través de las actividades realizadas por el individuo que se siente herido por el juicio (capacidad endoprosesal del anuncio de razones). (TARUFFO, 2006, p. 344 y MIRANDA 2004, p. 163)

No obstante, el análisis de la capacidad endoprosesal del anuncio de razones advierte que considera solo el marco procesal actual y específicamente las pautas que administran los estados de la sentencia y la disposición de las reglas que supervisan las dificultades. Esta base no podría aplicarse en un modelo de procedimiento alternativo en el que la disposición del marco de prueba es drásticamente extraordinaria. Es, por lo tanto, la representación de una realidad autoritaria existente específica, sin embargo, que no refleja un punto de vista transformador y prospectivo. También se analiza por tener algunas apariencias, ninguna de ellas tiene una proporción unitaria y natural con una perspectiva completa sobre la obligación de explicar las explicaciones detrás de las decisiones. También se llama la atención sobre que una capacidad, por ejemplo, representada es todo lo que se considera control burocrático, formal e interior de los jueces, de todos modos institucional, sin embargo, se olvida de lo que se piensa y no considera la necesidad de construir un control externo, que se basa en el sentimiento general y las bases basadas en la popularidad de un estándar de derecho que es de hecho un control social legítimo, abierto, plural y poroso.

De esta manera, con el surgimiento del constitucionalismo de la mayoría de las reglas, la inspiración de los objetivos

del estado se ha convertido en una parte del mal trato de un trato justo que garantiza la oportunidad y la legitimidad de los derechos cruciales contra el poder del estado. Es, en un registro decente, una regla política legal que habla de la posibilidad de controlar uno de los ejercicios estatales más importantes, por ejemplo, la acción legal, que puede ser revisada no solo por las reuniones o temas asociados con un procedimiento, aún por sociedad y ciudadanía en general (capacidad extra proceso de la inspiración). (ANDRÉS; Los Hechos en la sentencia penal; p. 114)

La motivación garantiza el poder de gobierno republicano y mayoritario sobre el derecho y la elección de los jueces, ya que permite construir y caracterizar, si es esencial, su propio deber. No nos enfrentamos a un control adecuado no adulterado que es practicado por los canales y casos habituales del ejecutivo legal o quizás de la organización abierta y la asociación estatal. O tal vez, es un control externo, no formal, que permite que la red evalúe y defina si existen objetivos detrás de los objetivos de un caso y si son aceptables o correctos.

El valor y la supremacía inevitable de uno de los elementos de la obligación de declarar los propósitos detrás de las decisiones depende no solo de la posición adoptada por el mediador, sino también de la circunstancia política registrada que una sociedad dada considera como la comunidad de cualidades y estándares específicos, independientemente de si está protegido o no. Comprender la confirmación de las decisiones propulsoras impacta tanto en los pensamientos legítimos ganadores, la metodología específica del especialista y la filosofía política y el entorno social en el que se basa.

Si bien puede ser que haya una conexión agradable y ajustada entre el trabajo endoprocesal y la capacidad de inspiración extra proceso, es evidente que la paridad inteligente no se mantiene constantemente, especialmente cuando cada uno reacciona a una lógica alternativa e dinámica inalienable en el cualidades con las que hablan con respecto al tiempo registrado en el que se desarrollaron. Entre las dos capacidades, siempre ha habido una relación, por tensa que sea, en cualquier caso, que puede llamarse giro persuasivo de los acontecimientos. (TARUFFO, 2006, p. 333).

El trabajo endoprocesal refleja una perspectiva formalista, interior, especializada y procesal sobre el pensamiento de las decisiones; Por otra parte, el trabajo extraproceso habla de la falsificación del control de la cordura externa, del control más allá de la acción de las reuniones y el avance de la capacidad de gobierno mayoritario del ejecutivo legal. (FERNÁNDEZ, 2006, p. 145)

Es consistentemente, e independientemente, un control de la charla de soporte que intenta garantizar suficientemente la razonabilidad de la elección. (ANDRÉS, 2008, p. 292)

La ley protegida peruana en una parte de sus decisiones busca resumir el trabajo endoprocesal y la capacidad extraprocesal de la obligación de declarar los propósitos detrás de las decisiones al convertirse en: *"la enseñanza ha coincidido en que el pensamiento o la validación de las decisiones es la autoridad designada detallada aclaración de los propósitos detrás de su conclusión final, una aclaración dirigida a las reuniones, al juez de grado superior (que a la larga sabrá en desafío la elección del progresista inferior) y a los individuos, que se convierten en un juez de sus jueces"*.

A pesar del esfuerzo y la mejora ideal de ciertos anuncios, es absurdo esperar tener en cuenta que se presenta la relación y, lo más importante, los puntos de vista alternativos que se pueden obtener del trabajo endoprocésal y el proceso adicional. capacidad de la motivación.

En un principio similar, no es inesperado conectar la directriz establecida de la obligación de inspirar elecciones legales con la capacidad de inspiración extraprocésal; mientras que el trabajo endoprocésal generalmente está conectado y creado con códigos rituales y de procedimiento. Esto tiene en cuenta el refuerzo de la seguridad de los derechos esenciales y las garantías satisfactorias de tutela en las cartas políticas, incluida la obligación de dar explicaciones detrás de las decisiones. Por otra parte, las pautas de procedimiento manejan los elementos de los procedimientos, la posición (recursos y obligaciones) de las reuniones y la posibilidad de pruebas. En ese sentido, es directamente para las personas que consideran que el impedimento establecido de la obligación de declarar los propósitos detrás de las decisiones tiene una importancia inesperada en comparación con la directriz y el tratamiento que podría estar en los códigos de procedimiento. (TARUFFO, 2006, p. 334)

Existe una conexión entre el tipo de estado y la obligación de legitimar las elecciones legales.

El estado tirano no está interesado, ni dentro de sus motivaciones, en que sus elecciones sean conocidas, defendidas, examinadas y censuradas. Esencialmente, el sistema autoritario, que es representado por la intercesión del estado a lo largo de toda la gama de solicitudes

sociales, monetarias y morales, que parece moldearse y moldearse en el transcurso del artilugio legislativo no está intrigado ni debería incluirse que las opciones abiertas, incluidas las opciones legales, se defienden, son transportadores de solidez y pueden ser analizados. (LOEWENSTEIN, 1976, p. 78); (BISCARETTI, 1973 p. 234)

Por otra parte, el Estado Constitucional y el gobierno de la regla de mayoría sagrada están especialmente interesados en apoyar las opciones abiertas, por ejemplo, creando un ejercicio objetivo de las capacidades legales y protegidas repartidas en todo tipo de intensidad, particularmente el ejecutivo legal. No es que la obligación de persuadir opciones legales no exista, ni tiene rasguño en un fascismo o en un estado autoritario. Del mismo modo, incluso oficialmente, la seguridad de persuadir opciones legales puede existir en un modelo de estado alternativo que el basado en el voto. En cualquier caso, es el Estado Constitucional y, específicamente, el sistema de votación establecido el que toma en cuenta un mejor giro de los acontecimientos, la inclusión y es el escenario más adecuado para la legitimidad y viabilidad de la garantía de legitimar las decisiones legales. El avance de la garantía establecida de la obligación de impulsar elecciones legales sigue con ciertos cambios y corta el procedimiento transformador del estado de vanguardia y, específicamente, del Estado Constitucional.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.-

¿Cuál es el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015?

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.-

1.5.1. PERTINENCIA.-

La presente investigación resulta pertinente, por cuanto nos ayudará consolidar los conocimientos adquiridos respecto de las dos variables (Argumentación Jurídica y Motivación de las Sentencias) Así mismo, se podrá conocer el Nivel de Argumentación Jurídica que poseen los Jueces, y que aplican al momento de motivar sus sentencias, permitiéndonos mejorar la calidad de las sentencias a través de la búsqueda de solución a las falencias legales, esto en caso de determinar que éste nivel de argumentación y motivación resulten deficientes.

1.5.2. RELEVANCIA SOCIAL.-

La presente investigación además de comprender un aporte al estudio del derecho, también comprende un asunto de interés social, ello en virtud de que se aplica a una realidad concreta y tiene sus bases en el principio de publicidad, teniendo presente que contar con Jueces cuyo Nivel de Argumentación Jurídica es adecuado, es garantizar, no solo el derecho a la debida Motivación de Sentencias, sino también el respeto de las garantías constitucionales (Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva).

1.5.3. VALOR TEÓRICO.-

La presente investigación contiene valor teórico, toda vez que nos muestra todo un mundo de teorías y conocimientos referente a las técnicas de argumentación jurídica, las cuales coadyuvan a realizar una adecuada motivación de las sentencias por parte del Órgano Colegiado, conociendo las consecuencias jurídicas y sociales que genere su correcta o deficiente aplicación, buscándose en todo momento, evitar la vulneración de cualquier derecho.

1.5.4. IMPLICANCIAS PRÁCTICAS.-

El desarrollo de la presente investigación, es factible y jurídicamente posible, ya que el estudio se centra en determinar el Nivel de Argumentación Jurídica que el Órgano Colegiado aplica al motivar sus sentencias, permitiéndonos conocer si en la práctica realmente se hace uso de técnicas de argumentación para mejorar la calidad de las sentencias, de caso contrario se estaría evidenciado las limitaciones con las que cuenta el Órgano Colegiado.

1.5.5. UNIDAD METODOLÓGICA.-

La presente investigación es sobre el Nivel de Argumentación Jurídica que se aplica en la Motivación de Sentencias, de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, el cual surge por cuanto, en los últimos años se ha evidencia gran descontento por parte de la sociedad, respecto a la indiferente forma, en la que los jueces justifican las sentencias que expiden; es así que esta investigación se plantea en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, pretendiéndose brindar los conocimiento, así como las herramientas necesarias para mejorar el Nivel de Argumentación

Jurídica de los Jueces para motivar sus sentencias, siendo uno de los fines lograr que los Jueces asuman el compromiso de Argumentar y Motivar debidamente.

1.6. HIPÓTESIS.-

El Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015, es **PROMEDIO**, ello en virtud de que la mayoría de sus sentencias, solo cumplen con los requisitos de forma o meramente comunes que establece la norma procesal específica (Art. N°934 NCPP), más no cumplen con lo que realmente es la base de una sentencia con calidad, que es precisamente el adecuado nivel de argumentación para lograr una debida motivación (Art. N°139 Inc. 5) Constitución).

1.7. OBJETIVOS.-

1.7.1. OBJETIVO GENERAL.-

Determinar el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015.

1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- a) Recopilar las sentencias referentes a delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, que el 3° Juzgado Penal Colegiado de San Martín, ha expedido durante el año 2014-2015.
- b) Cotejar cada una de las sentencias materias de la presente investigación, con cada uno de los requisitos que prescribe la norma procesal específica (Art. N°943° NCPP), a fin de determinar si los cumplen a cabalidad.
- c) Establecer una escala de medición respecto a presupuestos de argumentación de sentencias judiciales de carácter penal, a partir de lo prescrito por cada uno de los incisos de la norma procesal específica (Art. 943° NCPP).
- d) Determinar los factores que condicionan el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, por el delito contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015.

II. MÉTODO.-

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.-

El diseño de un proceso investigativo se puede precisar como una estructura procedimental que toma en cuenta el investigador para asociar y controlar las variables de estudio. De tal forma, sirve como herramienta de orientación y limitación para el investigador, en tal sentido, se convierte en un grupo de lineamientos bajo las cuales se va a desarrollar un procedimiento experimental o estudio.

Por lo tanto, el diseño de Investigación para el presente trabajo es “**NO EXPERIMENTAL**”, ya que su propósito es evaluar, describir y analizar las variables, llegando a conocer la asociación que existe entre ellas, en un momento dado, sin que éstas sean sometidas a experimentación, siendo la forma de desarrollo la revisión y reconocimiento de las sentencias penales por la comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado de San Martín – Tarapoto, durante el año 2014-2015.

Es de alcance **CUANTITATIVO**, porque a través de mi investigación demostraré el nivel de argumentación jurídica aplicado en la motivación de sentencias, de los delitos contra la libertad sexual – violación de menor de edad, seguidos ante el 3ª Juzgado Penal Colegiado de San Martín – Tarapoto, durante el año 2014-2015

2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.-

TÍTULO	VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES	ESCALAS
NIVEL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADO EN LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS, DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, SEGUIDOS ANTE EL 3° JUZGADO PENAL COLEGIADO – SAN MARTÍN, DURANTE EL AÑO 2014-2015.	NIVEL DE ARGUMENTACIÓN JURIDICA	Estructura organizada sobre las premisas normativas y fácticas, para arribar a una conclusión	Cantidad de sentencias penales por influencia de la argumentación jurídica	Ordinal
			Cantidad de sentencias penales con deficiencia de argumentación jurídica	Ordinal
			Capacidad para argumentar jurídicamente	Ordinal
	MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS POR LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	Exponer las razones por las cuales se ampara o desestima una denuncia	Cantidad de sentencias con deficiencia motivación jurídica vinculadas a los delitos de violación sexual	Ordinal
			Cantidad de sentencias con adecuada motivación jurídica vinculadas a los delitos de violación sexual	Ordinal
			Capacidad para motivar sentencias	Ordinal

2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.-

2.3.1. POBLACIÓN.-

Conformado por (N) sentencias penales por la comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado de San Martín – Tarapoto, durante el año 2014-2015.

2.3.2. MUESTRA.-

Conformado por (13) sentencias penales por la comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado de San Martín – Tarapoto, durante el año 2014-2015.

2.3.3. FÓRMULA.-

$$n = \frac{Z^2 pq N}{E^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

- n : es el tamaño de la muestra
- Z : es el nivel de confianza 90%= 1.64
- p : es la probabilidad de éxito 60%/100= 0.6
- q : es la probabilidad de fracaso 40%/100 = 0.4
- E : es el nivel de error 10%/100 = 0.1
- N : es el tamaño de la población= 13

$$n = \frac{(1.64)^2 (0.6)(0.4)(48)}{(0.1)^2(13-1) + (1.64)^2(0.6) (0.4)}$$

$$n = \frac{31.2}{1.12}$$

$$n = 27.85$$

n = 28

2.3.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

CRITERIOS DE INCLUSIÓN:

Sentencias referentes a delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, que el 3° Juzgado Penal Colegiado de San Martín, ha expedido durante el año 2014-2015.

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN:

Ninguno.

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.-

2.4.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.-

ENCUESTA MIXTA: A través del cual se elaborara una guía de preguntas cerradas y abiertas, las mismas que serán aplicadas a los Jueces de los Colegiados, Fiscales y Abogados del Distrito de Tarapoto – San Martín.

FICHA DOCUMENTAL: A través del cual se hará un conteo de las sentencias materia de la Investigación, identificando sus datos.

ESCALA DE MEDICIÓN Y LISTA DE COTEJO: A través de los cuales se medirá y establecerá el Nivel de Argumentación Jurídica que los Jueces aplican para motivar sus sentencias.

La representación de los datos obtenidos se hará mediante cuadro y gráficos utilizando por el programa Epi Info.

2.4.2. VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO.-

La validación y la confiabilidad de los instrumentos se realizará mediante la firma de tres magistrados (tres profesionales especializados en la materia de Derecho Constitucional).

2.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS.-

Tras la aplicación de los instrumentos elaborados para la evaluación de las variables de estudio, se recolectaron datos que fueron analizados a través del método **Deductivo Inductivo**, dado ello, se analizaron las variables a través de cuadros, gráficos y tablas informativas, donde se consideran los aspectos a evaluar, lo cual nos ayudó a proponer las recomendaciones y/o acciones que ayuden al logro de los objetivos programados, hasta llegar al grado de determinar el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado de San Martín, durante el año 2014-2015.

De manera específica, para el análisis de los datos obtenidos, se emplearon cuadros estadísticos que nos permitieron:

- a) La contrastación de Hipótesis se realizó a través de una prueba de “medias”.
- b) La discusión de los resultados se realizó a través de la comparación de los mismos con las conclusiones, los antecedentes y lo planteado en el marco teórico.
- c) Las conclusiones se formularon teniendo en cuenta los objetivos propuestos en el informe y los resultados analizados.

2.6. ASPECTOS ÉTICOS.-

Toda la información obtenida en la presente investigación, será utilizada única y exclusivamente para un fin académico

III. RESULTADOS.-

En el presente acápite se exponen los resultados de los instrumentos de investigación aplicados en el estudio realizado.

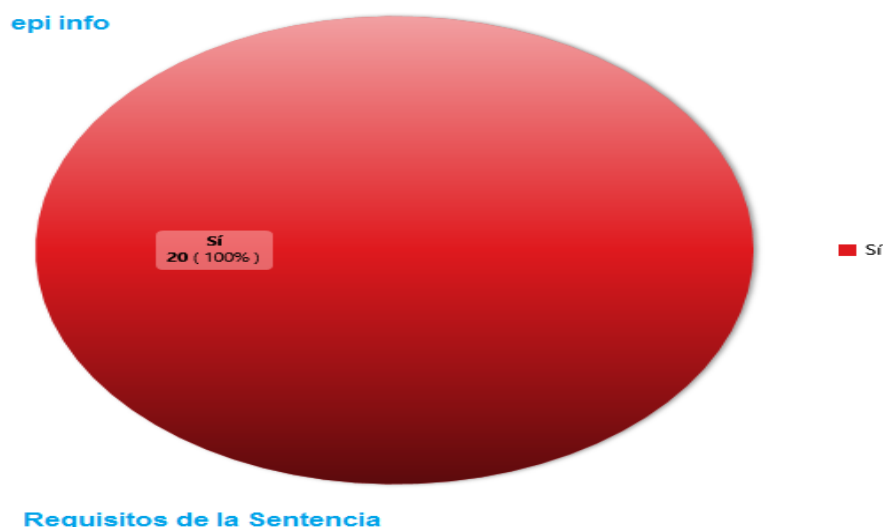
PREGUNTA N° 01 ¿Conoce cuáles son los requisitos de las sentencias, que establece la norma procesal penal?

TABULACIÓN.-

	Sí	No	Sí (%)	No (%)
Pregunta N° 01	20	0	100%	0%

Fuente.- Encuesta Mixta aplicada jueces, abogados y fiscales de Tarapoto.

GRÁFICO DE TORTA N° 01.-



INTERPRETACIÓN: Del Cuadro y Gráfico N° 01, se observa que de los 20 encuestados que suman el 100%: 20 Encuestados (100%) respondieron que sí conocen los requisitos que la norma procesal penal, establece para las sentencias; mientras que 0 Encuestados (0%) respondieron que no conocen los requisitos que la norma procesal penal, establece para las sentencias.

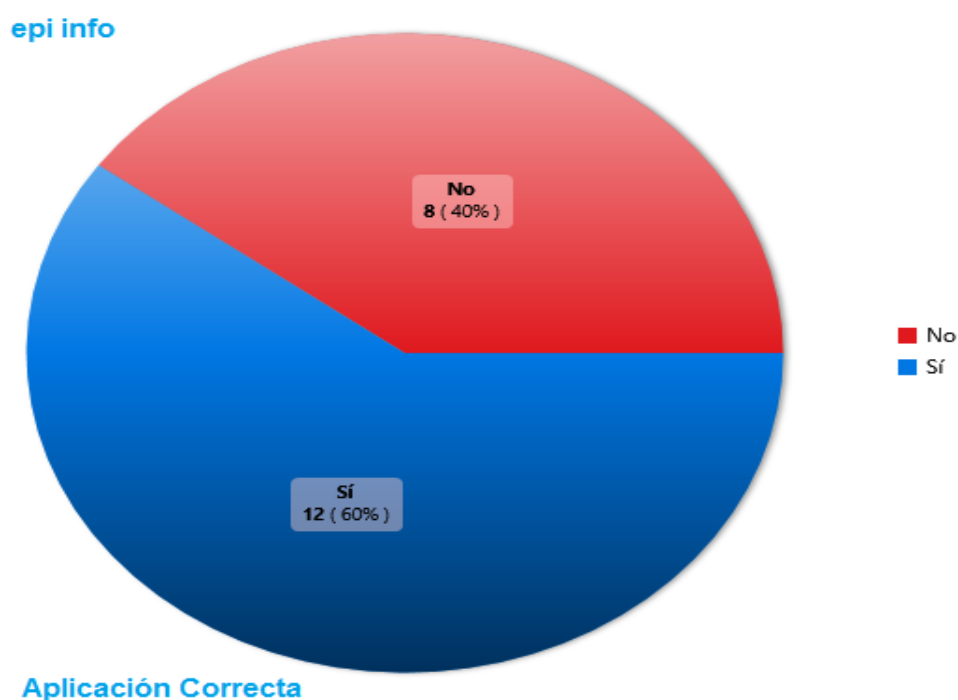
PREGUNTA N° 02 ¿Considera que los requisitos de las sentencias, que establece la norma procesal penal, son respetados y aplicados correctamente?

TABULACIÓN.-

	Sí	No	Sí (%)	No (%)
Pregunta N° 02	12	08	60%	40%

Fuente.- Encuesta Mixta aplicada jueces, abogados y fiscales de Tarapoto.

GRÁFICO DE TORTA N° 02.-



INTERPRETACIÓN: Del Cuadro y Gráfico N° 02, se observa que de los 20 encuestados que suman el 100%: 12 Encuestados (60%) respondieron que sí consideran que los requisitos de las sentencias, que establece la norma procesal penal, son respetados y aplicados correctamente; mientras que 08 Encuestados (40%) respondieron que no consideran que los requisitos de las sentencias, que establece la norma procesal penal, son respetados y aplicados correctamente.

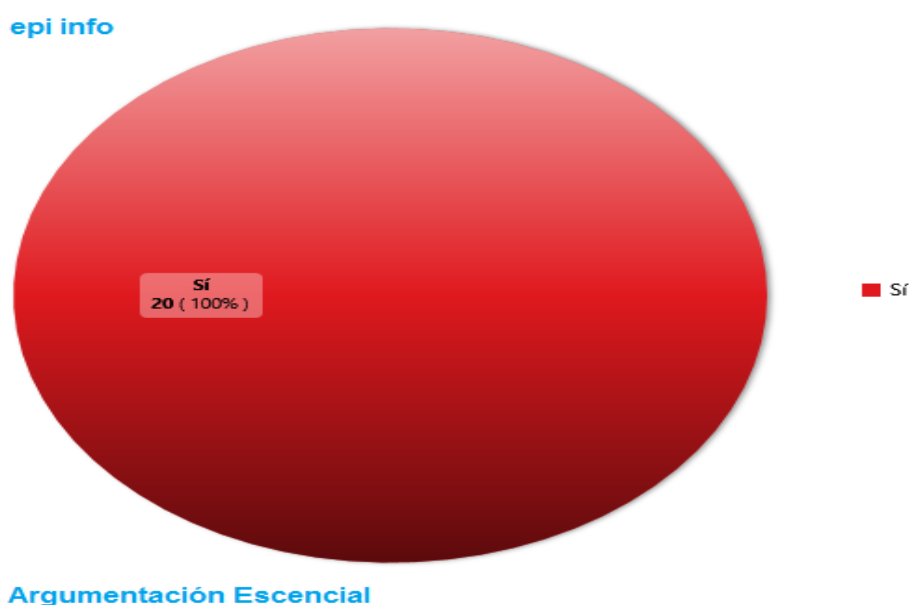
PREGUNTA N° 03 ¿Considera que el uso de un adecuado Nivel de Argumentación Jurídica, es esencial para obtener una sentencia, debidamente motivada?

TABULACIÓN.-

	Sí	No	Sí (%)	No (%)
Pregunta N° 03	20	0	100%	0%

Fuente.- Encuesta Mixta aplicada jueces, abogados y fiscales de Tarapoto.

GRÁFICO DE TORTA N° 03.-



INTERPRETACIÓN: Del Cuadro y Gráfico N° 03, se observa que de los 20 encuestados que suman el 100%: 20 Encuestados (100%) respondieron que sí consideran que el uso de un adecuado Nivel de Argumentación Jurídica, es esencial para obtener una sentencia, debidamente motivada; mientras que 0 Encuestados (0%) respondieron que no consideran que el uso de un adecuado Nivel de Argumentación Jurídica, es esencial para obtener una sentencia, debidamente motivada.

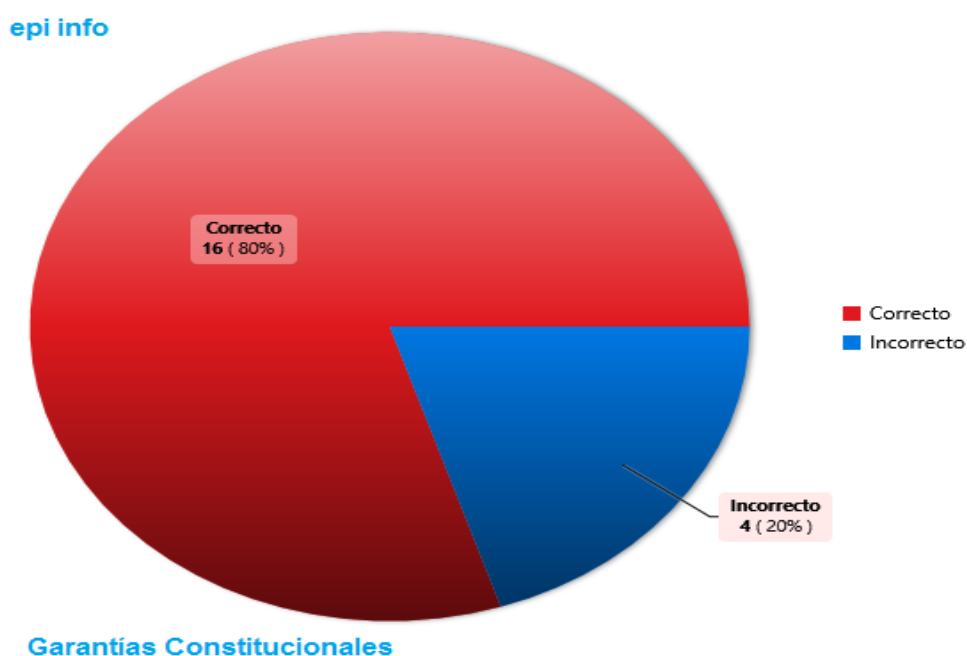
PREGUNTA N° 04 ¿Considera que no puede hablarse de Garantías Constitucionales en el proceso, si no existe una debida motivación de las sentencias?

TABULACIÓN.-

	Correcto	Incorrecto	Correcto (%)	Incorrecto (%)
Pregunta N° 04	16	04	80%	20%

Fuente.- Encuesta Mixta aplicada jueces, abogados y fiscales de Tarapoto.

GRÁFICO DE TORTA N° 04.-



INTERPRETACIÓN: Del Cuadro y Gráfico N° 04, se observa que de los 20 encuestados que suman el 100%: 16 Encuestados (80%) respondieron que es correcto considerar que no puede hablarse de Garantías Constitucionales en el proceso, si no existe una debida motivación de las sentencias; mientras que 04 Encuestados (20%) respondieron que no es correcto considerar que no puede hablarse de Garantías Constitucionales en el proceso, si no existe una debida motivación de las sentencias.

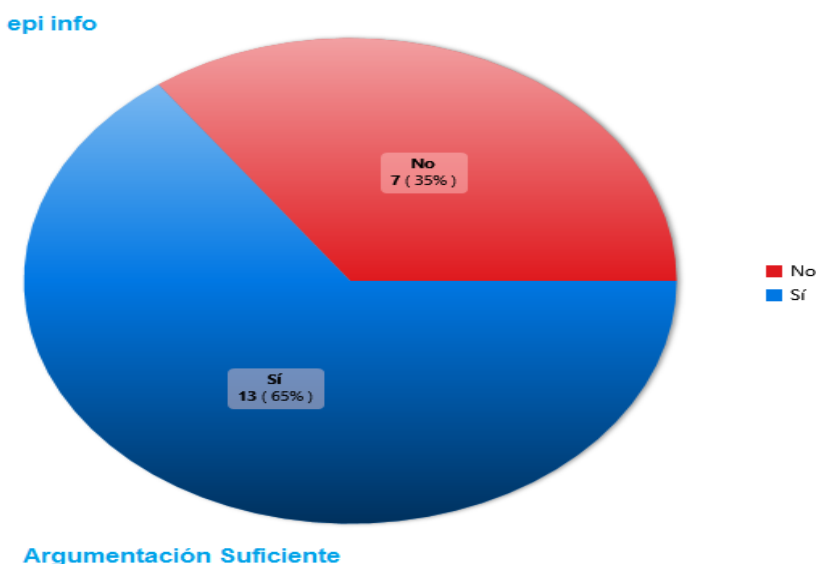
PREGUNTA N° 05 ¿Considera que el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado por el Órgano Colegiado, para motivar las sentencias de delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad; es suficiente?

TABULACIÓN.-

	Sí	No	Sí (%)	No (%)
Pregunta N° 05	13	07	65%	35%

Fuente.- Encuesta Mixta aplicada jueces, abogados y fiscales de Tarapoto.

GRÁFICO DE TORTA N° 05.-



INTERPRETACIÓN: Del Cuadro y Gráfico N° 05, se observa que de los 20 encuestados que suman el 100%: 13 Encuestados (65%) respondieron que sí consideran que el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado por el Órgano Colegiado, para motivar las sentencias de delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad; es suficiente; mientras que 07 Encuestados (35%) respondieron que no consideran que el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado por el Órgano Colegiado, para motivar las sentencias de delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad; es suficiente.

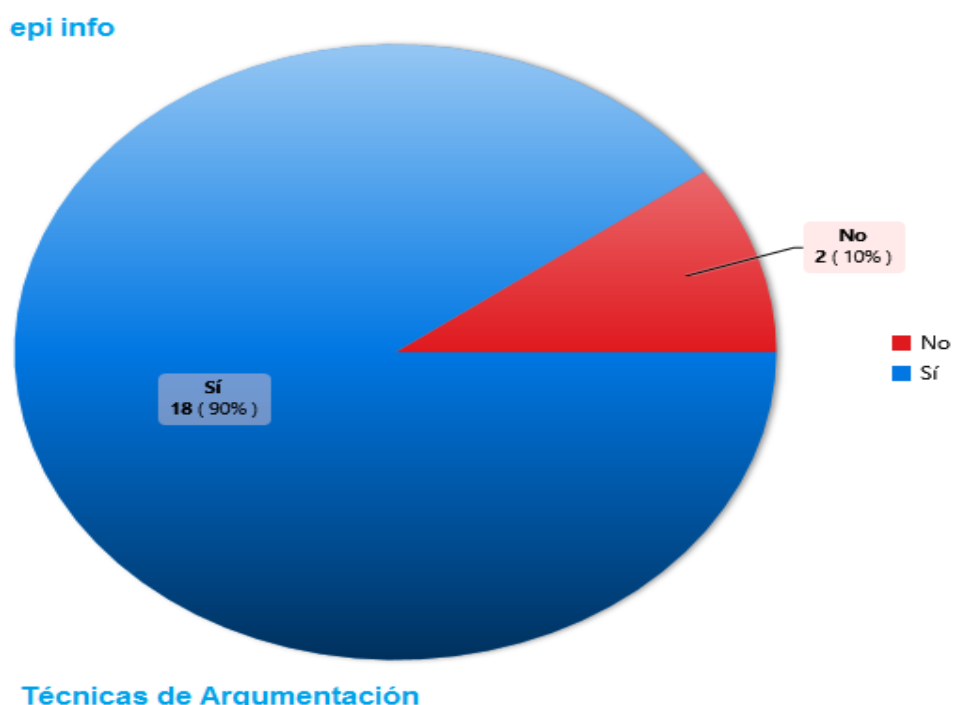
PREGUNTA N° 06 ¿Considera que resulte necesario formarse en técnicas de argumentación jurídica y debida motivación?

TABULACIÓN.-

	Sí	No	Sí (%)	No (%)
Pregunta N° 06	18	02	90%	10%

Fuente.- Encuesta Mixta aplicada jueces, abogados y fiscales de Tarapoto.

GRÁFICO DE TORTA N° 06.-



INTERPRETACIÓN: Del Cuadro y Gráfico N° 06, se observa que de los 20 encuestados que suman el 100%: 18 Encuestados (90%) respondieron que resulta necesario formarse en técnicas de argumentación jurídica y debida motivación; mientras que 02 Encuestados (10%) respondieron que no resulta necesario formarse en técnicas de argumentación jurídica y debida motivación.

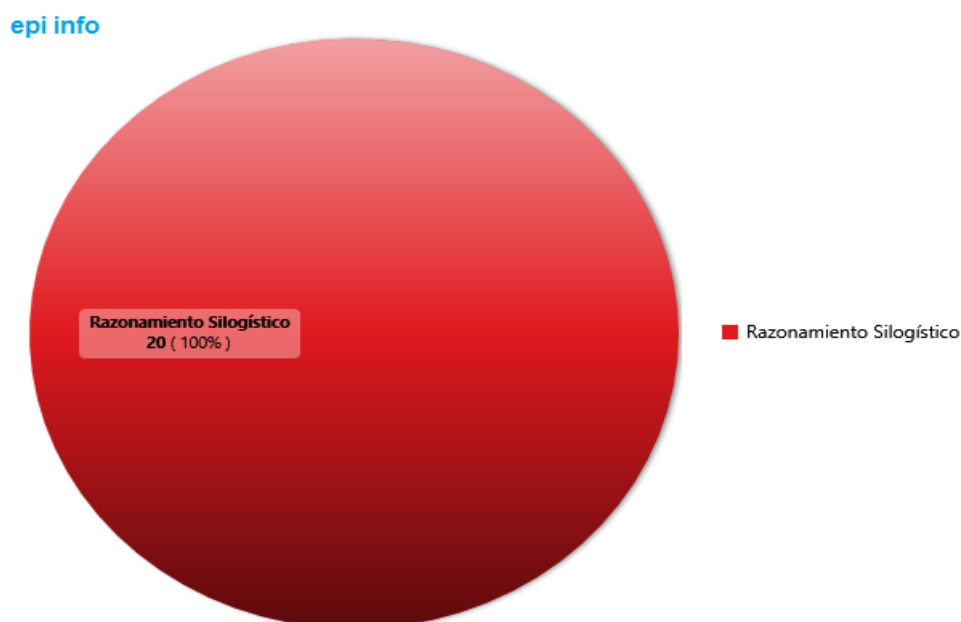
PREGUNTA N° 07 ¿Qué significa para Ud., “(...) *indicación del razonamiento que la justifique*” Art. 394 Inc. 3 NCPP?

TABULACIÓN.-

	Razonamiento Silogístico	Razonamiento Silogístico (%)
Pregunta N° 07	20	100%

Fuente.- Encuesta Mixta aplicada jueces, abogados y fiscales de Tarapoto.

GRÁFICO DE TORTA N° 07.-



Art. 394 Inc. 3 NCPP

INTERPRETACIÓN: Del Cuadro y Gráfico N° 07, se observa que de los 20 encuestados que suman el 100%: 20 Encuestados (100%) respondieron que el significado de la premisa “(...) *indicación del razonamiento que la justifique*” Art. 394 Inc. 3 NCPP, responde al razonamiento lógico que debe existir entre las premisas normativas y fácticas, para arribar a una conclusión.

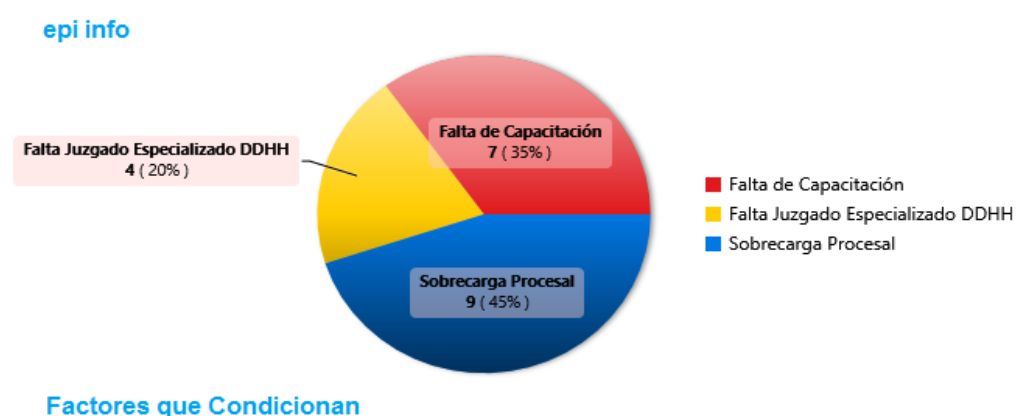
PREGUNTA N° 08 ¿Cuáles cree Ud., que son los factores que condicionan un adecuado Nivel de Argumentación?

TABULACIÓN.-

	Sobrecarga Procesal	Falta de Capacitación	Falta de un Juzgado Especializado en DDHH	Sobrecarga Procesal (%)	Falta de Capacitación (%)	Falta de un Juzgado Especializado en DDHH (%)
Pregunta N° 08	09	07	04	45%	35%	20%

***Fuente.-** Encuesta Mixta aplicada jueces, abogados y fiscales de Tarapoto.*

GRÁFICO DE TORTA N° 08.-



INTERPRETACIÓN: Del Cuadro y Gráfico N° 08, se observa que de los 20 encuestados que suman el 100%: 09 Encuestados (45%) respondieron Sobrecarga Procesal; 07 Encuestados (35%) respondieron Falta de Capacitación; mientras que 04 Encuestados (20%) respondieron la Falta de Un Juzgado Especializado en Materia de Derecho Humanos.

IV. DISCUSIÓN.

4.1. Como Objetivo General de la presente Tesis, tenemos: **DETERMINAR EL NIVEL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADO EN LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS, DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, SEGUIDOS ANTE EL 3° JUZGADO PENAL COLEGIADO – SAN MARTÍN, DURANTE EL AÑO 2014-2015.**

EN RELACIÓN A ELLO, FRANCISCO ESTEBAN, ARTIGA ALFARO (2003), en su investigación denominada “**La Argumentación Jurídica de Las Sentencias Penales en el Salvador**”, concluye que el estudio de la Teoría de la Argumentación Jurídica, ha aclarado que el pensamiento jurídico busca establecer y legitimar la solución de una cuestión, a la luz de una progresión de contenciones contempladas para garantizar la mejor organización de equidad posible; Que realmente ha habido el problema de aplicar una hipótesis correcta de argumentación legal, y que nuestro marco legal no es rechazado por este tema.

AL RESPECTO, ATIENZA, desarrolla un libro titulado “**Diez consejos para argumentar bien o decálogo del buen argumentador**”, lo que a mi criterio comprende un excelente punto de partida, para determinar el nivel de argumentación con el que contamos, y a partir de ello, saber si estamos aptos para realizar una adecuada motivación.

ASI MISMO, de la aplicación del instrumento “Encuesta Mixta”, de nuestros resultados se observa que gran parte de la muestra posee conocimientos sobre argumentación y motivación; sin embargo, al contrastar estos resultados con los obtenidos mediante la aplicación del instrumento “Lista de Cotejo”, puede

evidenciarse de que en la práctica, no se aplican estos conocimientos.

LO QUE EN LA REALIDAD DA A ENTENDER, que el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015, aún tiene mucho que mejorar.

- 4.2.** Como 1° Objetivo Específico de la presente Tesis, tenemos:
RECOPIRAR LAS SENTENCIAS REFERENTES A DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, QUE EL 3° JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SAN MARTÍN, HA EXPEDIDO DURANTE EL AÑO 2014-2015.

AL RESPECTO, de la aplicación del instrumento “Ficha Documental”, se ha logrado hacer un conteo y enumerar las características de cada uno de las sentencias que el 3° Juzgado Penal Colegiado de San Martín, ha expedido durante el año 2014-2015, siendo estos un total de 13 Sentencias, las cuales serán objeto de estudio y análisis para la presente Tesis..

- 4.3.** Como 2° Objetivo Específico de la presente Tesis, tenemos:
COTEJAR CADA UNA DE LAS SENTENCIAS MATERIAS DE LA PRESENTE TESIS, CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE PRESCRIBE LA NORMA PROCESAL ESPECÍFICA (ART. N°943° NCPP), A FIN DE DETERMINAR SI LOS CUMPLEN A CABALIDAD.

EN RELACIÓN A ELLO, el **ACUERDO PLENARIO N°001-2011/CJ-116**, cuyo asunto es “Apreciación de la prueba en los delitos de Violación Sexual”, concluye que el proceso penal se une a las normas probatorias para establecer el delito de agresión

sexual. Uno de ellos es el relativo a la garantía correcta del artículo de procedimiento y cuál es el tema que se demostrará, y los efectos de mantenerse alejado de la explotación auxiliar, en particular de menores, disminuyendo los dolores de las personas que son tolerables al maltrato sexual, el Las normas adjuntas deben considerarse: (a) Reserva de procedimientos legítimos; b) Preservación del carácter de la persona en cuestión; c) Promover y dinamizar la actividad de presentación única de la persona en cuestión. Esta norma es obligatoria por menores de edad.

ASÍ MISMO, de la aplicación del instrumento “Lista de Cotejo”, se evidencia que ninguna de las sentencias cumple en su totalidad con los requisitos que exige la norma procesal penal.

LO QUE EN LA REALIDAD DA A ENTENDER, que el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015, no es suficiente.

- 4.4.** Como 3° Objetivo Específico de la presente Tesis, tenemos:
ESTABLECER UNA ESCALA DE MEDICIÓN RESPECTO A PRESUPUESTOS DE ARGUMENTACIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES DE CARÁCTER PENAL, A PARTIR DE LO PRESCRITO POR CADA UNO DE LOS INCISOS DE LA NORMA PROCESAL ESPECÍFICA (ART. 943° NCPP).

EN RELACIÓN A ELLO, ATIENZA, desarrolla un libro titulado “Diez consejos para argumentar bien o decálogo del buen argumentador”, lo que a mi criterio comprende un excelente punto de partida, para establecer los niveles de argumentación a calificar, y a partir de ello, saber si estamos aptos para realizar una adecuada motivación.

AL RESPECTO, el NCPP establece entre su normativa, el Art. N°394, el mismo que señala los requisitos que necesita una sentencia, para ser considerada como tal, y que basa sus preceptos en lo prescrito por el Art. N° 139 Inc. 5) de la Constitución; normas que deben ser tomadas en cuenta al momento de realizarse y expedirse una sentencia

ASÍ MISMO, de la aplicación del instrumento “Escala de Medición”, se ha fijado los parámetros, a través de los cuales se establecieron los niveles de argumentación a calificar, siendo estos: Nivel Bajo, Nivel Promedio y Nivel Elevado.

LO QUE EN LA REALIDAD DA A ENTENDER, que nuestro sistema jurisdiccional, no es in diferente a estos requisitos, pues se encuentran prescritos en los distintos cuerpos normativos, sin embargo muy poco son aplicados.

- 4.5.** Como 4° Objetivo Específico de la presente Tesis, tenemos:
DETERMINAR LOS FACTORES QUE CONDICIONAN EL NIVEL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADO EN LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS, POR EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, SEGUIDOS ANTE EL 3° JUZGADO PENAL COLEGIADO – SAN MARTÍN, DURANTE EL AÑO 2014-2015.

EN RELACIÓN A ELLO, GASCÓN ABELLÁN y GARCÍA FIGUEROA, explican que algunos de sus cultores (formalistas) han expresado que las elecciones legales son argumentos fríos; Los pragmáticos han respondido que el pensamiento legal no tiene nada que ver con la justificación, sino más bien con el sistema de creencias, los sentimientos y las corazonadas; otros han protegido la charla y el vestigio tópico de las reliquias de estilo

antiguo para considerar el pensamiento legítimo como un método directo de influencia o creación desde lugares regulares.

ASÍ MISMO, de la aplicación del instrumento “Encuesta Mixta”, se evidencia que los principal factores que condicionan el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, por el delito contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015, son la Sobrecarga Procesal y la falta de capacitación. Por otro lado la ausencia de un órgano especializado en la ciudad, también juega en nuestra contra, toda vez que los procesos ventilados, sean conocidos por jueces que no cuentan con especialidad en derechos humanos.

LO QUE EN LA REALIDAD DA A ENTENDER, que son estos factores los que están condicionando el Nivel de Argumentación que aplican los Jueces para motivar sus sentencias, ocasionando la expedición de sentencias con motivación insuficiente.

V. CONCLUSIONES.-

- 5.1. Respecto a determinar el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015, **SE CONCLUYE**, que el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado por el 3° Juzgado Penal Colegiado de San Martín, al momento de motivar sus sentencias, en los casos de delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, **RESPONDE** a un **NIVEL PROMEDIO**, por cuanto los magistrados aplican técnicas de argumentación y motivación que son las más habituales o corrientes (Art. 394 Inc. 1) 2) y 6), o que reúne características comunes y que la mayoría aplica (Modelos de Sentencias).
- 5.2. Respecto a la recopilación de las sentencias referentes a delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, que el 3° Juzgado Penal Colegiado de San Martín, ha expedido durante el año 2014-2015, **SE CONCLUYE**, el 3° Juzgado Penal Colegiado de San Martín, ha resuelto un total de 13 procesos por esa causa, lo cual ha sido verificado de la revisión directa de los Legajos del Colegiado referentes al año 2014 y 2015, siendo la mayoría de ellos, concluidos con una pena mínima de 30 años y con una pena máxima de cadena perpetua.
- 5.3. Respecto a cotejar cada una de las sentencias materias de la presente Tesis, con cada uno de los requisitos que prescribe la norma procesal específica (Art. N°943° NCPP), a fin de determinar si los cumplen a cabalidad, **SE CONCLUYE**, que no se está realizando una adecuada argumentación, por cuanto en la mayoría de las sentencias, son el Inc. 2, 3 y 4 del Art. N°394 del NCPP, los que menos son aplicados. Esto nos lleva a la falta

de motivación, y por ende a la vulneración de las Garantías Constitucionales.

- 5.4.** Respecto al establecimiento de una escala de medición referente a presupuestos de argumentación de sentencias judiciales de carácter penal, a partir de lo prescrito por cada uno de los incisos de la norma procesal específica (Art. 943° NCPP), **SE CONCLUYE**, que la argumentación jurídica gira en torno a tres niveles: Nivel Bajo, Nivel Promedio y Nivel Elevado, siendo que en la presente tesis, resulta como un indicador, el cual nos pone en conocimiento de los errores que estamos cometiendo al momento de argumentar una sentencia, y que nos sirve para subsanar las futuras falencias legales encontradas.
- 5.5.** Respecto a los factores que condicionan el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, por el delito contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015, **SE CONCLUYE**, que estos son la falta de capacitación en técnicas para argumentar, la sobrecarga procesal y la presión de la opinión pública; la primera de ellas, porque impide que el Juzgador tenga la certeza de que su decisión sea correcta; la segunda porque en Tarapoto, no existe un Juzgado especializado que pueda conocer asuntos en materia de derechos humanos; y la tercera porque en muchos casos hablamos de un Juez sentimental, aquel que se deja llevar por la presión que la opinión pública ejerce sobre él.

VI. RECOMENDACIONES.-

- 6.1. Respecto a la determinación del Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3º Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015, **SE RECOMIENDA**, que el Consejo Nacional de la Magistratura, en trabajo coordinado con las comisiones integrantes del Área de Capacitaciones del Poder Judicial, se encarguen de gestionar la promoción, organización y realización de Congresos, con ponentes nacionales e internacionales especializados en la materia, teniendo como punto de partida un aspecto social, ya que actualmente, nuestros Magistrados se encuentran en constante interacción con personas humanas, a las cuales se les debe tolerancia y consideración. Permitiendo al Estado recuperar la confianza perdida en nuestros Órganos Jurisdiccionales.
- 6.2. Respecto a cotejar cada una de las sentencias materias de la presente investigación, con cada uno de los requisitos que prescribe la norma procesal específica (Art. N°943° NCPP), a fin de determinar si los cumplen a cabalidad, **SE RECOMIENDA**, que Magistrados, Fiscales y Abogados asuman un mayor compromiso en su formación y especialización en de técnicas de argumentación jurídica, poniendo mayor celo en el ejercicio de sus funciones, de esta manera se logrará sentencias cuya motivación respondan de manera asertiva a las exigencias planteadas por la Constitución y sociedad en su conjunto permitiendo la correcta administración de Justicia.
- 6.3. Respecto al establecimiento de una escala de medición respecto a presupuestos de argumentación de sentencias judiciales de carácter penal, a partir de lo prescrito por cada uno de los incisos

de la norma procesal específica (Art. 943° NCPP), **SE RECOMIENDA**, la adaptación de una escala que mida el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, el cual deberá ser utilizado por todos los operadores jurídicos y en todas las materias, a fin de lograr una mejor productividad.

- 6.4.** Respecto a la determinación de los factores que condicionan el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, por el delito contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015., **SE RECOMIENDA**, que el Estado gestione medidas o proyectos que aminorasen la sobrecarga procesal en los Órganos Colegiados, siendo una recomendación la implementación en Tarapoto, de un Juzgado especializado en materia constitucional y Derechos Humanos, a fin de que el Juzgado Civil tenga mayor dinámica procesal.

VII. REFERENCIAS.

7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. ALEXY, Robert. 2006. *La Teoría de la Argumentación Jurídica*. 2006.
2. ANDRÉS, Perfecto. 2008. *Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal*. s.l. : Doxa: N° 12, 2008.
3. ARTIGA, Francisco Esteban. 2013. *La argumentación jurídica de las sentencias penales en el salvador*. Universidad de El Salvador. San Salvador : s.n., 2013. Tesis de maestría.
4. ATIENZA, Manuel. 2006. *Diez consejos para argumentar bien o decálogo del buen argumentador*. 2006. pág. 127.
5. ATIENZA, Manuel. 2004. *Las razones del Derecho*. 2004.
6. AZABACHE, César. 2003. *Introducción al Procedimiento Penal*. Lima : Palestra, 2003.
7. BISCARETTI, Paolo. 1973. *Derecho Constitucional*. Madrid : s.n., 1973.
8. BRAMONT, Luis y GARCÍA, María del Carmen. 1997. *Manual de Derecho Penal. Parte especial*. 3ra. Lima : San Marcos, 1997.
9. BUSTAMANTE, Reynaldo. 2001. *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima : Ara editores, 2001.
10. CARO, Carlos y SAN MARTÍN, Cesar. 2000. *Delitos contra la libertad e indemnidad Sexuales. Aspectos penales y procesales*. Lima : Grijley, 2000.
11. COLOMER, Ignacio. 2003. *La Motivación de las Sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia : Tirant lo Blanch, 2003. Pág. 245-246..
12. ELGUERA, Pablo Talavera. 2004. *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima : Grijley, 2004.

13. Estudio Oré Guardia - Abogados. 2015. Boletín-38.pdf. www.oreguardia.com.pe. [En línea] 2015. file:///C:/Users/David/Desktop/Boletín-38.pdf.
14. FERNÁNDEZ, Tomás. 2006. *Discrecionalidad, arbitrariedad y control jurisdiccional*. Lima : Palestra, 2006.
15. FUENTES, Carlos Machuca. 2009. Reforma Procesal - Blog. *La Deliberación y la Sentencia en el NCPP*. [En línea] 2009. <http://espírito1966.blogspot.pe/2009/03/la-deliberacion-y-la-sentencia-en-el.html>.
16. GASCÓN, Marina y GARCÍA, Alfonso. 2003. *La Argumentación en el Derecho. Algunas Cuestiones Fundamentales*. Lima : Palestra Editores, 2003.
17. GUASTINI, Ricardo. 1999. *Distinguiendo Estudios de Teoría y Metateoría del Derecho*. 1999.
18. GUTARRA, Edwin Figueroa. 2012. *Jueces y argumentación*. 2012.
19. GUTARRA, Edwin Figueroa. 2010. Problemas de motivación en sede constitucional. *Problemas de motivación en sede constitucional*. [En línea] 2010. [Citado el: Domingo de Diciembre de 2015.] <https://edwinfigueroag.wordpress.com/5-problemas-de-motivacion-en-sede-constitucional/>.
20. LOEWENSTEIN, Karl. 1976. *Teoría de la Constitución*. Barcelona : s.n., 1976.
21. MATHEUS, Carlos. 2004. *Normas y Silogismo Jurídico*. 2004.
22. MORANTE, Rosario. 2011. *Apreciación de la Prueba en los Delitos contra la Libertad Sexual*. 001-2011/CJ-116, FJ 21., s.l. : Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 2011.
23. MORELLI, Mariano G. 2009. *Pensar el Derecho desde el Problema*. Rosario, Argentina : s.n., 2009. Revista del Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social.
24. MUÑOZ, David. 2007. *Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre robo agravado, en el expediente nº*

- 23695- 2005-01-1801-jr-pe-91, del Distrito Judicial de Lima.
Lima, Perú : s.n., 2007.
25. REYES, Elizondo, SALAZAR y Ficklin. 2008. *Falta o ausencia de motivación formal de la sentencia y violación a las reglas de la san crítica*. San Salvador, Costa Rica : s.n., 2008.
26. SALINAS, Ramiro. 2008. *Derecho Penal. Parte especial 3°*. Lima : Grijley, 2008.
27. SAN MARTÍN, César. 2006. *Derecho procesal penal. Volumen II*. Lima : Grijley, 2006.
28. SAN MARTÍN, César. 2000. *La prueba en los delitos sexuales*. Lima : Grijley, 2000.
29. TARUFFO, Michele. 2006. *La Motivación de la Sentencia Civil*. 2006.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTO
NIVEL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADO EN LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS, DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, SEGUIDOS ANTE EL 3° JUZGADO PENAL COLEGIADO – SAN MARTÍN, DURANTE EL AÑO 2014-2015-2015?	¿Cuál es el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015?	Determinar el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015.	Recopilar todas las sentencias referentes a delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, que el 3° Juzgado Penal Colegiado de San Martín, ha expedido durante el año 2014-2015.	El Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015, es PROMEDIO, ello en virtud de que la mayoría de sus sentencias, solo cumplen con los requisitos de forma o meramente comunes que establece la norma procesal específica (Art. N°943 NCPP).	Nivel de Argumentación Jurídica	Sentencias con buena argumentación	Revisión Documental	Ficha Documental, Escala de Medición y Lista de Cotejo
			Cotejar cada una de las sentencias materias de la presente investigación, con cada uno de los requisitos que prescribe la norma procesal específica (Art. N°943° NCPP), a fin de determinar si los cumplen a cabalidad.			Sentencias con mala argumentación	Revisión Documental	Ficha Documental, Escala de Medición y Lista de Cotejo
			Establecer una escala de medición respecto a presupuestos de argumentación de sentencias judiciales de carácter penal, a partir de lo prescrito por cada uno de los incisos de la norma procesal específica (Art. 943° NCPP)			Capacidad para Argumentar Jurídicamente	Recolección de Datos	Encuesta Mixta
			Determinar los factores que condicionan el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado en la Motivación de Sentencias, por el delito contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad, seguidos ante el 3° Juzgado Penal Colegiado – San Martín, durante el año 2014-2015.		Motivación de las Sentencias	Sentencias con buena motivación	Revisión Documental	Ficha Documental, Escala de Medición y Lista de Cotejo
			Sentencias con mala argumentación			Revisión Documental	Ficha Documental, Escala de Medición y Lista de Cotejo	
			Capacidad para Motivar Sentencias			Recolección de Datos	Encuesta Mixta	



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO N° 01

ENCUESTA MIXTA

Buenos días.-

Soy estudiante de la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, a la fecha me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: **NIVEL DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADO EN LA MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS, DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD, SEGUIDOS ANTE EL 3° JUZGADO PENAL COLEGIADO – SAN MARTÍN, DURANTE EL AÑO 2014-2015.** Por ello pido a Ud., su colaboración en esta encuesta de opinión, la cual es de carácter anónima.

Sexo:

Masculino Femenino

Condición:

Juez Fiscal Abogado

1. ¿Conoce cuáles son los requisitos de las sentencias, que establece la norma procesal penal?
 Sí No
2. ¿Considera que los requisitos de las sentencias, que establece la norma procesal penal, son respetados y aplicados correctamente?
 Sí No
3. ¿Considera que el uso de un adecuado Nivel de Argumentación Jurídica, es esencial para obtener una sentencia, debidamente motivada?
 Sí No

4. ¿Considera que no puede hablarse de Garantías Constitucionales en el proceso, si no existe una debida motivación de las sentencias?

Correcto Incorrecto

5. ¿Considera que el Nivel de Argumentación Jurídica aplicado por el Órgano Colegiado, para motivar las sentencias de delitos contra la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad; es suficiente?

Sí No

6. ¿Considera que resulte necesario formarse en técnicas de argumentación jurídica y debida motivación?

Sí No

7. ¿Qué significa para Ud., "(...) indicación del razonamiento que la justifique" Art. 394 Inc. 3 NCPP?

8. ¿Cuáles cree Ud., que son los factores que condicionan un adecuado Nivel de Argumentación?

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
240 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Hebert Pizarro Talledo
JUEZ PROVISORIO
101 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Helbert Wan Clerena Lezama
JUEZ (T)
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA LAMAS



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO N°02
FICHA DOCUMENTAL

Entidad o Juzgado.-

Situación Analizada / Número de Expediente.-

Nombre de los Intervinientes.-

Materia.-

Situación Encontrada.-

Observaciones.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARCÓN
.....
Richard Rodríguez Alvarán
JUEZ TITULAR
2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARCÓN
.....
Helbert Ivan Verena Lizarza
JUEZ TI
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA LAMAS

Tarapoto, ____ de ____ de 2015



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO N°03

ESCALA DE MEDICIÓN

Respecto al Art. 397 NCPP:

REQUISITOS DE LA SENTENCIA.- La sentencia contendrá:

- 1) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- 2) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
- 3) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- 4) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- 5) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
- 6) La firma del Juez o Jueces.



Cumplir con cada uno de los requisitos, comprende una calificación:

- Aplicación del Inc. 1) y 2) = Nivel Bajo
- Aplicación del Inc. 1) 2) 5) y 6) = Nivel Promedio
- Aplicación del Inc. 1) 2) 5) 6) 3) y 4) = Nivel Elevado

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Richard Rodríguez Alvarán
JUEZ TITULAR
260 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Jorge Pizarro Toledo
JUEZ PENAL
1er. Juzgado Penal Unipersonal - Tarma

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Helbert Ivan Llerena Lezam
JUEZ (T)
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA LAMAS

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
.....
Helbert Ivan Llerena Lezama
JUEZ (N)
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA LAMAS

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
.....
Richard Rodriguez Alvan
JUEZ TITULAR
2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
.....
Heber Joel Pizarro Talledo
JUEZ PROVISIONAL
1er Juzgado Penal Unipersonal - Tarapoto



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

ANEXO N°04
LISTA DE COTEJO

SENTENCIA CON N° DE EXPEDIENTE	INC. 1) (10%)	INC. 2) (10%)	INC. 3) (25%)	INC. 4) (25%)	INC. 5) (15%)	INC. 6) (15%)	RESULTADOS (100%)
820-2010-14	✓	X	X	✓	✓	✓	65%
841-2011-93	✓	X	X	✓	✓	✓	65%
1044-2011	✓	X	X	✓	✓	✓	65%
970-2012-14	✓	✓	X	✓	✓	✓	75%
299-2013-32	✓	X	X	✓	✓	✓	65%
590-2013-71	✓	✓	X	X	✓	✓	50%
702-2013	✓	✓	X	✓	✓	✓	75%
721-2013-81	✓	✓	X	X	✓	✓	50%
099-2014-47	✓	X	X	✓	✓	✓	65%
325-2014-8	X	✓	X	X	✓	✓	40%
376-2014-69	X	✓	X	✓	✓	✓	65%
588-2014	✓	✓	X	✓	✓	✓	75%
1086-2014-.86	✓	✓	X	X	✓	✓	50%

OBSERVACIONES.-

1. Las sentencias carecen de una estructura organizada, donde se enumere ordenadamente cada uno de los requisitos que establece la norma procesal específica.
2. Las sentencias no enuncian el razonamiento lógico, al cual arriban, a través de cada uno de los hechos y circunstancias probadas y no probadas.

"Año de la Diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación"

Tarapoto, 25 de Septiembre de 2015.


SUMILLA: SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA ACCESO A LA INFORMACIÓN

SR.-
PRESIDENTE DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN –
TARAPOTO
JR. MARTÍNEZ DE COMPAÑÓN N° 151
TARAPOTO.-


Tengo el honor de dirigirme a Ud., en mi condición de estudiante de la Universidad César Vallejo – Filial Tarapoto; a fin de **SOLICITAR** me autorice sacar copia de las sentencias de los procesos seguidos ante su Despacho, sobre Delitos contra la libertad sexual – violación de menor de edad, que hayan sido sentenciados durante el periodo 2014-2015. Debiendo para ello, facilitarme el acceso a su legajo de sentencias expedidas durante ese periodo. Que la presente solicitud es presentada en atención a que el suscrito se encuentra desarrollando su trabajo de Tesis sobre la materia, por lo cual requiere se le brinden las facilidades que el caso amerite. Precizando que la información recabada, será de uso exclusivamente académico.

Sin otro particular, me despido de Ud., no sin antes hacerle llegar mis más sinceras muestras de respeto y estima.

ATENTAMENTE.-



DAVID PINEDO RODRÍGUEZ
DNI N° 47593984
ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FILIAL TARAPOTO


PLAZA HUACAL
CALLE 10 N° 1000
MARCO ANTONIO INOJARI VALERA
JEFETUULAR
JUJES PENAL COLEGIADO SUPLENTE - TARAPOTO
25/09/15
10:10 AM

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

 Apellidos y nombres del experto: **RICHARD RODRIGUEZ ALVÁN**

Institución donde labora : 2ª Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto

Especialidad : Magister en Derecho Penal

 Instrumento de evaluación : ENCUESTA MIXTA

Autor (s) del instrumento (s) : David Pinedo Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Nivel de Argumentación Jurídica en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Nivel de Argumentación Jurídica					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Nivel de Argumentación Jurídica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Tarapoto 29 de Octubre de 2019

Sello personal y firma

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

 Richard Rodríguez Alván
 JUEZ TITULAR
 2da JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **RICHARD RODRIGUEZ ALVÁN**
 Institución donde labora : 2ª Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto
 Especialidad : Magister en Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : **FICHA DOCUMENTAL**
 Autor (s) del instrumento (s) : David Pinedo Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Motivación de las Sentencias en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Motivación de las Sentencias				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Motivación de las Sentencias				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto 29 de Octubre de 2019

Sello personal y firma

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
III. DATOS GENERALES

 Apellidos y nombres del experto: **RICHARD RODRIGUEZ ALVÁN**

Institución donde labora : 2º Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto

Especialidad : Magister en Derecho Penal

 Instrumento de evaluación : **ESCALA DE MEDICIÓN**

Autor (s) del instrumento (s) : David Pinedo Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Nivel de Argumentación Jurídica en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Nivel de Argumentación Jurídica					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Nivel de Argumentación Jurídica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 29 de Octubre de 2019

Sello personal y firma

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alván
 JUEZ TITULAR
 2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **RICHARD RODRIGUEZ ALVÁN**
 Institución donde labora : 2º Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto
 Especialidad : Magister en Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : LISTA DE COTEJO
 Autor (s) del instrumento (s) : David Pinedo Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Motivación de las Sentencias en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Motivación de las Sentencias					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Motivación de las Sentencias					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto 29 de Octubre de 2019

Sello personal y firma

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Richard Rodríguez Alván
JUEZ TITULAR
2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **HEBERT JOEL PIZARRO TALLEDO**
 Institución donde labora : 3ª Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto
 Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : **ENCUESTA MIXTA**
 Autor (s) del instrumento (s) : David Pinedo Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Nivel de Argumentación Jurídica en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Nivel de Argumentación Jurídica					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Nivel de Argumentación Jurídica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto 29 de Octubre de 2019


 Sello personal y firma
 Hebert J. Pizarro Taliedo
 J. J. P. TALLEDO
 J. J. P. TALLEDO
 J. J. P. TALLEDO



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **HEBERT JOEL PIZARRO TALLEDO**

Institución donde labora : 3ª Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto

Especialidad : Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación : **ESCALA DE MEDICIÓN**

Autor (s) del instrumento (s) : David Pinedo Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Nivel de Argumentación Jurídica en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Nivel de Argumentación Jurídica					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Nivel de Argumentación Jurídica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

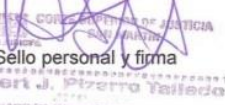
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 29 de Octubre de 2019


 Sello personal y firma
 Hebert J. Pizarro Taliedo
 JUEZ PENAL UNIPERSONAL
 3ª JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TARAPOTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **HELBERT IVAN LLERENA LEZAMA**
 Institución donde labora : Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas
 Especialidad : Magister en Derecho Constitucional
 Instrumento de evaluación : **ENCUESTA MIXTA**
 Autor (s) del instrumento (s) : David Pinedo Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Nivel de Argumentación Jurídica en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Nivel de Argumentación Jurídica					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Nivel de Argumentación Jurídica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto 29 de Octubre de 2019

Sello personal y firma
 PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Helbert Ivan Llerena Lezama
 JUEZ (T)
 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
 PREPARATORIA LAMAS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **HELBERT IVAN LLERENA LEZAMA**
 Institución donde labora : Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas
 Especialidad : Magister en Derecho Constitucional
 Instrumento de evaluación : **FICHA DOCUMENTAL**
 Autor (s) del instrumento (s) : David Pinedo Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Motivación de las Sentencias en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Motivación de las Sentencias					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Motivación de las Sentencias					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto 29 de Octubre de 2019

Sello personal y firma
 PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 Helbert Ivan Llerena Lezama
 JUEZ (T)
 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
 PREPARATORIA LAMAS

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **HELBERT IVAN LLERENA LEZAMA**
 Institución donde labora : Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas
 Especialidad : Magister en Derecho Constitucional
 Instrumento de evaluación : **ESCALA DE MEDICIÓN**
 Autor (s) del instrumento (s) : David Pinedo Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Nivel de Argumentación Jurídica en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Nivel de Argumentación Jurídica					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Nivel de Argumentación Jurídica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Tarapoto 29 de Octubre de 2019

Sello personal y firma

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

.....
Helbert Ivan Llerena Lezama
.....
JHEZ (T)
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA LAMAS



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **HELBERT IVAN LLERENA LEZAMA**

Institución donde labora : Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas

Especialidad : Magister en Derecho Constitucional

Instrumento de evaluación : LISTA DE COTEJO

Autor (s) del instrumento (s) : David Pinedo Rodríguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Motivación de las Sentencias en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Motivación de las Sentencias					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Motivación de las Sentencias					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto 29 de Octubre de 2019

Sello personal y firma
 PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 Helbert Ivan Llerena Lezama
 JUEZ (T)
 JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
 PREPARATORIA LAMAS

VISTAS FOTOGRÁFICAS

